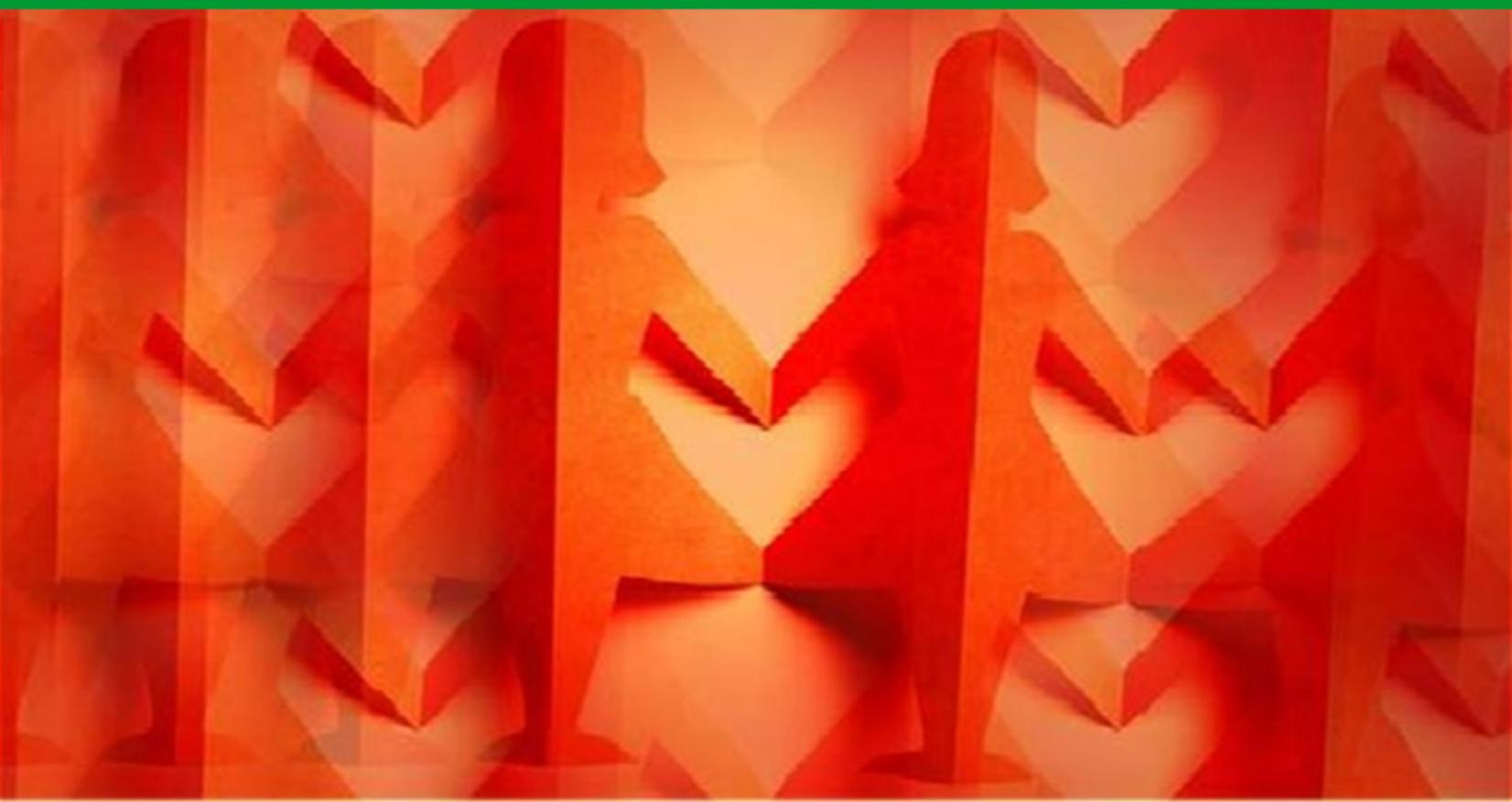


# *Feminicidio*

**Monitoreo sobre feminicidio/femicidio en  
El Salvador, Guatemala, Honduras,  
México, Nicaragua y Panamá**



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE POLÍTICAS  
DE IGUALDAD

INSTITUTO  
DE LA MUJER

**Monitoreo sobre feminicidio/femicidio en  
El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá**

Sistematización Regional de la Investigación: Andrea Medina Rosas  
Con la participación de Teresa Guerra integrante de UNIFEM México

Equipo de investigación de CLADEM:

El Salvador: Ledy Moreno y Yolanda Guirola.

Guatemala: Elizabeth Quiroa Cuellar y Mayra Dinora Gil Herrera.

Honduras: Maria del Carmen Castro y Francibel Zepeda.

México: Andrea Medina Rosas

Nicaragua: Patricia Orozco.

Panamá: Gladys Miller Ramírez y Carmen Antony García.

Comité de América Latina y el Caribe  
para la Defensa de los Derechos de la Mujer  
CLADEM

Estados Unidos 1295 - 702, Lima 11. Telefax: (511) 463-5898

Página web: [www.cladem.org](http://www.cladem.org)

Correo electrónico: [infocom@cladem.org](mailto:infocom@cladem.org)

Carátula: Verónica Aparcana  
Lima, Febrero 2007

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Instituto de la  
Mujer de España

## Indice

Presentación .....	3
Violencia contra las mujeres y el femicidio – feminicidio .....	5
Metodología .....	10
Evidencias comparadas .....	21
Informes nacionales:	
El Salvador .....	33
Guatemala .....	51
Honduras .....	73
México .....	87
Nicaragua .....	119
Panamá .....	141
Apuntes para un monitoreo regional sobre femicidio-feminicidio .....	154
Elementos para la discusión jurídica sobre el concepto femicidio-feminicidio ..	171
Bibliografía .....	182
Anexos .....	192

# **Parte I**

## **Feminicidio**

**Sistematización Regional sobre  
feminicidio/femicidio en  
El Salvador, Guatemala,  
Honduras, México, Nicaragua y  
Panamá**

## **Presentación.**

Reconocer la violencia de género contra las mujeres y definirla jurídicamente para obligar a los Estados a realizar acciones para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla ha sido uno de los grandes aportes de los feminismos en el siglo XX.

En particular, América Latina ha avanzado en su legislación regional de manera firme: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres hasta la fecha no tiene comparativo en el mundo. Es un marco de obligaciones para los Estados que permite realizar desde la sociedad civil el monitoreo de sus acciones, sustentar su trabajo local y también sentar precedentes judiciales internacionales como el caso María da Penha<sup>3</sup>.

Si bien, la definición en dicha Convención es lo suficientemente amplia y desglosada que incluye los diversos hechos y ámbitos en que se comete, así como los distintos sujetos que pueden estar involucrados en la violencia de género contra las mujeres, su desarrollo conceptual, político y jurídico se ha enriquecido y afinando a lo largo de los años.

Con las diferencias de cada país, podemos decir que la denuncia e investigación sobre los tipos de violencia contra las mujeres ha estado marcada por el énfasis de algunos de ellos en el transcurso de las décadas: la violencia sexual a partir de los años 70's; la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica principalmente durante las década de los 80's y 90's.

En la actualidad la violencia contra las mujeres que atenta o termina con su vida, ya sea con homicidios o asesinatos intencionales, por muertes que con un buen acceso a sus derechos habrían sido evitadas, así como la impunidad ante el esclarecimiento de estos hechos han marcado un nuevo espacio de acción y reflexión.

En los países de la región se ha evidenciado esta situación, detonado por casos paradigmáticos que presentan lo sistemático y grave de los hechos. Por ejemplo, las desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, México y su denuncia internacional, iniciaron un debate y agudizaron la mirada hacia lo que acontecía en cada país y localidad.

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem) como articulación de mujeres y organizaciones comprometidas en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres, tiene entre sus objetivos sistematizar e investigar sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por los gobiernos en estos temas. Desde una visión socio-jurídica y feminista, busca con este trabajo aportar al monitoreo sobre la violencia de

---

<sup>3</sup> María da Penha Maia Fernández sobrevivió dos intentos de homicidio, y tuvo que luchar 20 años para ver castigado a su agresor, en el proceso la inacción del Estado Brasileño para protegerla del agresor le produjo a una paraplejía irreversible. El caso, apoyado por el CLADEM Brasil, se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (caso 12,051) por inacción del Estado Brasileño ante una situación de violencia doméstica y se resolvió el 16 de abril del 2001 con la declaración de la responsabilidad del Estado Brasileño por la tolerancia y omisión estatal frente a la violencia contra las mujeres.

género contra las mujeres que en su manifestación extrema: atentar o terminar con su vida de manera violenta, se ha nombrado como femicidio o feminicidio.

Aquí se presenta información que permite un diagnóstico inicial y primeras referencias para hacer un monitoreo en la subregión de Centroamérica y México sobre la violencia contra las mujeres que atenta contra su vida. Los países que se investigan son: El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá.

También se proporcionan algunas bases para la discusión jurídica del concepto en la medida que, también en la región, se han desarrollado propuestas para incorporarlo en la legislación de varios países, generando un debate sobre su conveniencia en el ámbito de la legislación penal.

Esperamos que los elementos aquí presentados sean útiles para continuar a discusión y encontrar mejores formas para hacer efectivo para todas las mujeres el derecho a vivir sin violencia y con libertad.

## **Violencia contra las mujeres y el femicidio – feminicidio.<sup>4</sup>**

Los derechos de las mujeres han avanzado impulsados por la presión política y las nuevas argumentaciones filosóficas que tienen un objetivo claro en lo jurídico: garantizarlos dentro del lenguaje y la estructura del Estado, así como en la sociedad.

En particular, el desarrollo conceptual de la violencia de género contra las mujeres ha tenido un avance importante a través de la documentación de la realidad. A su vez, esta información ha impulsado transformaciones jurídicas, no sólo en la ley, sino también en su aplicación e interpretación.

La sexualidad, en su sentido más amplio y social, así como la construcción del género en las sociedades contemporáneas, son el ámbito que desde los feminismos se ha tomado como referente para la denuncia y las propuestas de análisis sobre la violencia de género contra las mujeres.

Desde ahí se han propuesto y aprobado Convenciones -instrumentos jurídicos internacionales que obligan a los Estados firmantes- que partiendo de la condición sexual y de género de las mujeres, reconocen la realidad social de dominación y supremacía masculina.

En el ámbito internacional, los últimos treinta años han sido fundamentales para dar sustento legal a la igualdad y la libertad de las mujeres. Con el antecedente de la modificación del título de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la década de 1970 se consolidó la prohibición de la discriminación contra las mujeres en el sistema universal de derechos humanos.

A partir de entonces, las Conferencias Mundiales sobre la Mujer con sus respectivos planes de acción -que iniciaron en 1975 -; la probación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés), así como la creación de organizaciones civiles, redes sociales e instituciones gubernamentales para la igualdad entre mujeres y hombres, son actualmente un marco fundamental para los avances jurídicos de los derechos humanos de las mujeres.

En el preámbulo de la CEDAW, aprobada en 1979, los Estados reconocen estar preocupados al comprobar que a pesar de los diversos instrumentos de Derechos Humanos creados bajo el principio de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, en razón de su sexo. También reconoce que esta discriminación trasciende su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

---

<sup>4</sup> Una versión de este documento está incorporada en la *Investigación Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*, de la Comisión Especial del Femicidio de la LIX legislatura de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. 2005. México.

Los Estados reconocen que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad, incluyendo la familia. Para ello resuelven aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer<sup>5</sup> y, adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

La CEDAW define como discriminación contra la mujer, "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Aún después de la conceptualización de la discriminación por sexo contra las mujeres, fue necesario reconocer la violencia contra las mujeres de manera explícita. En la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980 se adoptó la resolución: "La mujer maltratada y la violencia en la familia." En la III Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada 5 años después en Nairobi, se establece como prioridad la eliminación de la violencia contra la mujer y la familia en la sociedad.

El paso entre ver a la mujer maltratada como una víctima de una situación particular, a reconocer que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos que tiene su origen en la estructura misma de la sociedad, se consolidó a partir de la Recomendación 19 del Comité de la CEDAW, emitida en 1992, en la que se afirma que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que les impide gravemente el goce de derechos y libertades.

El Comité llega a esta afirmación después de observar que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En la Recomendación General 19 se afirma que el artículo 1º de la Convención define la discriminación contra la mujer y, que esa definición incluye la violencia basada en el sexo. Es decir, *la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada*. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual; amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Para este Comité la violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la CEDAW, sin tener en cuenta si hablan expresamente o no de la violencia.

Un año después, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, se aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Se considera a esta violencia como una violación a los Derechos Humanos y como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que ha conducido a la dominación de ésta y a la discriminación en su contra por parte del hombre y la sociedad. Esta Declaración ve en la violencia contra la mujer uno de los mecanismos sociales

---

<sup>5</sup> Aprobada en la Conferencia Mundial de la Mujer en México 1975.

fundamentales por los que se la fuerza a una situación de subordinación respecto del hombre y que impide su pleno desarrollo.

En esta misma Conferencia se nombró una Relatora Especial en Violencia Contra las Mujeres, que tiene como mandato recopilar información sobre la violencia contra las mujeres, definiendo causas y consecuencias de la misma; identificar aquellos Estados donde se cometen abusos contra los derechos de las mujeres ordinariamente y recomendar medidas para eliminarla. Sus visitas a algunos países de América Latina y el Caribe ya han generado recomendaciones específicas.

En 1994, la Organización de Estados Americanos (OEA), convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, así como su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, retoma los avances mundiales hechos en la materia y aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, firmada en Belem Do Pará, Brasil (también conocida como Convención de Belem do Pará).

Esta Convención, al igual que la CEDAW, es un instrumento jurídico vinculante para los Estados firmantes. Incluye referentes fundamentales para la adecuación del sistema jurídico y de justicia acorde a las obligaciones que se asumieron al ratificarla, entre ellas está, en su artículo 1º, la siguiente definición de violencia contra la mujer:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

“Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

A diferencia de la conceptualización y tratamiento jurídico de la violencia en general, la definición de la violencia contra las mujeres implica el reconocimiento de la existencia de relaciones de poder desiguales por género, en particular entre los hombres y las mujeres, que deben ser modificadas para garantizar la plena y real igualdad en derechos.

La violencia contra las mujeres también amplía el espectro de las modalidades de las expresiones y daños producidos. De un sistema jurídico que protegía principalmente de la violencia física en sus distintos resultados, esta definición abrió las puertas a cuantificar y reparar otras dimensiones afectadas negativamente en la persona como en lo psicológico, o reparar de manera distinta los daños sexuales, morales y aún patrimoniales.

También los ámbitos de protección ante la violencia se amplían. Tradicionalmente el Estado protegía en los espacios públicos y fuera de las relaciones afectivas. Con la conceptualización de la discriminación y la violencia contra las mujeres se hizo evidente que el Estado no puede tolerar la violencia en ningún ámbito. En este sentido se nombraron explícitamente espacios en los que se había legitimado la violencia de género contra las mujeres: en la familia o en las relaciones íntimas; en ámbitos de la comunidad, como el laboral, educativo, de salud o cualquier otro; también precisa el ámbito de la relación con el Estado, ya sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

La violencia de género contra las mujeres tiene como una de sus bases la desigualdad, formal y real, que viven las mujeres respecto de los hombres en la sociedad y que puede expresarse también entre mujeres. Es esta misma violencia la que mantiene un orden social en el que las mujeres no tienen garantizados en igualdad los principios básicos de toda persona: la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la reparación del daño.

Desde el análisis teórico la desigualdad construida a lo largo de la historia se enmarca en una sexualidad que construye la diferencia de los cuerpos con valores que determinan las posibilidades de su ser y hacer en el mundo. Es esta construcción del género en la sociedad y sus efectos en la vida de cada persona que se analiza en la violencia de género. En tanto el concepto de análisis es el género y sus relaciones, es posible hablar de violencia de género entre hombres o, como se utiliza en este documento, violencia de género contra las mujeres – aunque el concepto consolidado en la legislación internacional es el de *violencia contra la mujer*-.

Tomando como referente central el género, los Estados también reconocen que hay condiciones y situaciones que pueden incrementar los riesgos y la vulnerabilidad para las mujeres de vivir violencia de género, ya sea por condición de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada; cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.<sup>6</sup>

Como se mencionó antes, una buena parte de los esfuerzos y avances hasta ahora se han centrado en la violencia sexual y en la violencia que se comete en las relaciones familiares y de conyugalidad. Este trabajo se suma al énfasis que en esta década ha cobrado más visibilidad y que está incluida en la definición de la Convención de Belém do Pará: “cualquier acción o conducta, basada en su género, *que cause muerte* a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

---

<sup>6</sup> Artículo 9º de la Convención de Belém do Pará.

A la muerte de las mujeres por motivos de género, y de manera más precisa, el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, se le nombró primero en lengua inglesa como “femicide” y se ha traducido y utilizado en lengua castellana como femicidio o feminicidio.<sup>7</sup>

En los países investigados los conceptos de femicidio, feminicidio o violencia feminicida no están incorporados a la legislación<sup>8</sup>, además de que socialmente, en los países investigados hay dos tendencias: a utilizar sólo un término o a utilizarlos indistintamente. Por esta razón en esta investigación se analizan las muertes de las mujeres que están registradas principalmente bajo las figuras de homicidios y/o asesinatos<sup>9</sup> de mujeres en cada país.

---

<sup>7</sup> Para mayor referencia histórica del concepto ver el apartado Elementos para la discusión jurídica sobre el concepto femicidio-feminicidio.

<sup>8</sup> El 19 de diciembre del 2006 el Congreso de la Unión de México aprobó la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en la que se define la violencia feminicida (aunque todavía no está publicada en el Diario Oficial de la Federación). Más información en el apartado de México y en el apartado sobre Elementos para la discusión jurídica sobre el concepto femicidio-feminicidio.

<sup>9</sup> Jurídicamente, en cada país investigado se define de manera diversa estos conceptos, en Guatemala, Nicaragua y el Código Penal utiliza ambos conceptos y en México se utiliza sólo el concepto de homicidio.

## Referencias metodológicas.

La principal referencia de las investigaciones y del propio concepto sobre femicidio<sup>10</sup> está en el libro de Jill Radford y Diane Russell *Femicide. The politics of women killing*. A partir de esa investigación se han desarrollado otras en varios países en el mundo, tomando en cuenta la diversidad cultural, de raza, de edad, en distintos momentos históricos, en distintos espacios públicos y privados, etcétera.<sup>11</sup>

Para efectos de la metodología, en América Latina se toman como referentes cuatro investigaciones que se han producido en los últimos años. Por las similitudes en su metodología se pueden agrupar en dos pares, y por ello se presentaran de manera más amplia dos de las investigaciones que expresan con mayor precisión su metodología. Una, el estudio pionero,<sup>12</sup> realizado en Costa Rica por Ana Caicedo: *Femicidio en Costa Rica 1990-1999* publicado en el 2002; otra, la investigación realizada en México desde la Cámara de Diputados impulsada por la diputada federal Marcela Lagarde: *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*, publicada en el 2006.<sup>13</sup>

También se analiza el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI)<sup>14</sup> diseñado por su Comité de Expertas en Violencia (CEVI) de la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM)<sup>15</sup> que proporciona elementos más cercanos a los objetivos de esta investigación. Y, en un ámbito semejante, se hace referencia a un informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el tema.

Finalmente, después de la revisión de estos documentos se presenta la metodología utilizada en esta investigación.

### ***Investigación sobre femicidio en Costa Rica***

La investigación: *Femicidio en Costa Rica*, tiene como objetivo analizar las características y los factores asociados con los asesinatos de mujeres cometidos en dicho país por razones de violencia de género, en el período 1990-1999. En este sentido buscó recopilar los datos disponibles de mujeres asesinadas por violencia de género en ese período, analizar la relación existente entre esas muertas y quienes la mataron; el lugar, la forma y las condiciones en que se

---

<sup>10</sup> En este documento se utilizará el concepto de femicidio o feminicidio de acuerdo a como lo utilice la autora o el país en referencia.

<sup>11</sup> Tan sólo el libro *Femicide. The politics of woman killing*, incluye estudios de Inglaterra, Estados Unidos, India. El libro *Femicide in Global Perspective* del 2001 (se cita su traducción al español del 2006) incluye referencias de Estados Unidos, México, Israel, China, Argelia, África del Sur, Canadá y Australia.

<sup>12</sup> En el Russell (2006) *Feminicidio: una perspectiva global* se incluye en la bibliografía un estudio de fecha 1998, de Sueley Souza de Almeida "Femicidio: algemas (in)visíveis do público-privado" de Brasil, sin embargo al tiempo de finalizar este documento no se tuvo acceso a él.

<sup>13</sup> Y una segunda parte titulada "Violencia feminicida en la República Mexicana" Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2006.

<sup>14</sup> Su estatuto fue aprobado en el año 2005.

<sup>15</sup> Organismo parte de la Organización de Estados Americanos (OEA)

producen las muertes; la ayuda previa solicitada por las mujeres, las respuestas encontradas y finalmente, se elaboran propuestas de prevención y protección para mujeres en riesgo de muerte por violencia de género.<sup>16</sup>

Toma como definiciones las siguientes:<sup>17</sup>

*Femicidio*: se entenderá por femicidio el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El femicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. El femicidio puede tomar dos formas: femicidio íntimo o femicidio no íntimo. Además agrega una tercera categoría: el femicidio por conexión.

*Femicidio íntimo*: son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas.

*Femicidio no íntimo*: Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a éstas. Frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima.<sup>18</sup>

*Femicidio por conexión*: Aquí se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas “en línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.

Su metodología se centró en hacer un “estudio exploratorio que se basa en la recopilación, análisis estadístico e interpretación de datos existentes relativos a los homicidios de mujeres ocurridos en Costa Rica por causa de violencia basada en la inequidad de género” en los años ya citados.

Al no existir un ente que centralice toda la información buscada, recurrieron a diversas fuentes para elaborar la lista de mujeres asesinadas por violencia de género, de acuerdo con los criterios a partir de los cuales se define “femicidio”. Ninguna institución incluye esta categoría en sus registros. Por lo tanto, para elaborar dicha lista se necesitó conocer, en cada muerte intencionada de una mujer, la relación entre ella y quien la mató y la forma en que ella muere. La elaboración no fue fácil y requirió del uso de diversas fuentes y procedimientos metodológicos:<sup>19</sup>

- Se partió del Libro de diagnósticos de causas de la Sección de Patología Forense del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) donde se obtuvo información sobre las mujeres asesinadas y las causas de la muerte:

---

<sup>16</sup> Carcedo 2002:18

<sup>17</sup> Carcedo 2002:22 y23

<sup>18</sup> Aunque en sus conclusiones, Carcedo (2002:87) afirma que “ En la mayoría de los femicidios se logró conocer las circunstancias que lo rodearon, lo que permitió identificar que la mayoría de los femicidios (55%) tuvieron como motivo inmediato el intento del agresor de controlar a la mujer, sus acciones o su cuerpo. Parte de este control es el ataque sexual, al que recurrieron más frecuentemente los conocidos (61%) que los desconocidos (39%).”

<sup>19</sup> Carcedo 2002:25-27

- nombre, fecha, fecha de la muerte, edad, formas de la muerte. Esta información dio el listado inicial.
- Segundo, se consultaron los periódicos Extra, La Nación, La República y La Prensa Libre, con el fin de tener más información sobre las sospechas del presunto femicida, las circunstancias en que ocurre el hecho, antecedentes o reacciones al hecho.
  - Tercero, los anuarios Estadísticos del Organismos de investigación Judicial donde se presentan datos sobre asesinatos y la relación de la víctima con el asesino. Con estas tres primeras fuentes se elaboró una matriz con la siguiente información para cada caso: nombre de la mujer, edad, fecha del femicidio, nombre del presunto asesino, relación con el asesino, nacionalidad de éste, número de autopsia, forma de muerte, ensañamiento, arma empleada, lugar del asesinato y si hubo ataque sexual.
  - Cuarto, el “libro de casos enterados” del OIJ. Que permite conocer el número de expediente, información sobre las personas involucradas en los y del personal encargado de la investigación.
  - Quinto, los expedientes de homicidios del OIJ. Esta información permite corroborar la obtenida de las otras fuentes, en particular del imputado. (puesto que la información se tiene que consultar en cada oficina de cada provincia, la provincia de San José es la que se investigó por razones prácticas)
  - Sexto, el Instituto de Criminología del Ministerio de Justicia, que contiene la información de los resultados de los procesos judiciales cuando se condena al acusado, la pena que se dicta y su cumplimiento.

Para determinar si un asesinato fue o no femicidio se requirió de mayor información, disponible en otras fuentes. Para ello se toman los elementos de la definición de femicidio: asesinato de una mujer, cometida por uno o varios hombres en su deseo de obtener poder, dominación o control; por razones asociadas con su género, en cualquier ámbito y en cualquier tipo de relación con la víctima.

Las dificultades para conseguir información precisa limitó llegar a una identificación total de todos los homicidios de mujeres, de manera que se pueda establecer con absoluta certeza cuáles son femicidios y cuales no. Carcedo opta por no incluir aquellos homicidios que no aparecen en los Anuarios del OIJ y sobre los que no hay, al menos, dos fuentes diferentes que lo corroboren.

## **Argentina**

De manera semejante, en Argentina - en la Provincia de Buenos Aires- Susana Cisneros, Silvia Chejter y Jimena Kohan realizaron un estudio estadístico sobre femicidios en el período 1997-2003.<sup>20</sup> Ellas analizan la información directa –que tampoco ha sido analizada por las autoridades- archivada en el Centro de Operaciones Policiales, Sección Estadística de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio Público de Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires. El concepto del que parten es de femicidio como el asesinato de mujeres

---

<sup>20</sup> “Un estudio estadístico sobre femicidios en la Provincia de Bs.As.” en Barcaglione, Gabriela, Silvia Chejter, et. al (2005) *Femicidios e impunidad*. Argentina.

por razones asociadas a su género. Distinguen dos modalidades: íntimo y no íntimo. Clasifican cuatro tipos: femicidio solo, femicidio + robo, femicidio + suicidio, femicidio + violación. En su análisis, con base a estas definiciones, distinguen entre homicidios de mujeres y femicidios.

### ***Investigación sobre violencia feminicida en la República Mexicana.***

Por otro lado, en México, la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,<sup>21</sup> creó la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada (Comisión Especial del Femicidio) , con los objetivos planteados en su propio nombre.

Ante este mandato la Comisión Especial del Femicidio diseñó una política de investigación para generar y reunir conocimientos confiables sobre la violencia feminicida y para recibir información sobre el femicidio a través de informes oficiales de las autoridades y de otras fuentes.<sup>22</sup> Para ello realizó primero una investigación a fondo en 10 entidades de la República y posteriormente una investigación documental en las 22 restantes para conocer el número de mujeres y niñas asesinadas en el país, así como las causas y las condiciones de la violencia feminicida y la procuración de justicia vinculada

Las definiciones de femicidio y de violencia feminicida que se toman para dicha investigación son las siguientes:<sup>23</sup>

*“El femicidio está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en la muerte violenta de algunas mujeres. Hay infinidad de sobrevivientes. Se consume porque las autoridades omisas, negligentes, o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El femicidio conlleva la ruptura del Estado de derecho ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia, y prevenir y erradicar la violencia que lo ocasiona. El femicidio es un crimen de Estado.”*

*“La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas - maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional –que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia.”*

---

<sup>21</sup> Por el período de agosto del 2003 a julio del 2006.

<sup>22</sup> Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana. 2006:37 y 38

<sup>23</sup> Ibid:35

La investigación quiso abarcar un periodo de 10 años sobre la información disponible en las instituciones consultadas:<sup>24</sup> las procuradurías generales de justicia; los institutos de las mujeres, y las comisiones o procuradurías de derechos humanos, el Supremo Tribunal de Justicia; las organizaciones civiles, y los registros de la prensa escrita de cada una de las 10 entidades; así como el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

En la medida en que la mayoría de las procuradurías generales de justicia sólo reportaron homicidios de mujeres del 2000 al 2005, la sistematización de la información oficial sobre homicidios de mujeres abarca esos 5 años. A la vez se entrevistaron a más de 900 servidoras y servidores públicos de los gobiernos estatales, a integrantes de organizaciones civiles de mujeres, feministas y de derechos humanos, a especialistas y académicas.

La investigación reúne tres procesos: la investigación empírica; el análisis de fuentes oficiales, y la revisión de documentos internacionales dirigidos a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, articula varias aproximaciones analíticas:

a) de género sobre la condición de las mujeres en México y las causas de la violencia de género contra las mujeres;

b) la elaborada por integrantes de los equipos de investigación estatales con la elaborada por las integrantes del Comité Científico para proporcionar las bases teórica y metodológica desde una perspectiva común que permita la aplicación de una metodología común;

c) la proporcionada por especialistas en políticas gubernamentales, presupuestos y análisis jurídico.

El hilo conductor de estos procesos y aproximaciones es la afirmación política de que en México hay feminicidio debido a la persistencia de condiciones de exclusión social, injusticia y violación de los derechos humanos de las mujeres, porque no se respeta el Estado de Derecho y los gobiernos son rebasados, lo que permite la impunidad y la falta de acceso de las mujeres a la justicia.<sup>25</sup>

Así, en tanto el contexto marca una violencia de género persistente contra las mujeres, los casos de homicidios y de muertes violentas de mujeres no son analizadas en esta investigación para distinguir de cada uno si clasificaría como feminicidio o no, sino que es el caso y el contexto que constituyen el feminicidio - en tanto no se compruebe estar completamente ajeno a la violencia de género-.

El eje de la investigación es el homicidio y específicamente el homicidio doloso contra las mujeres. Con las facultades de la Comisión Especial del Feminicidio como parte del H. Congreso de la Unión, solicitó a las procuradurías estatales información acerca del número de homicidios de mujeres ocurridos en cada

---

<sup>24</sup> Ibid:68

<sup>25</sup> Ibid:70

entidad, así como el estado que guardan las averiguaciones previas.<sup>26</sup> También solicitó a los tribunales superiores de justicia estatales información sobre las causas penales radicadas relacionadas con homicidios de mujeres. Las respuestas se completaron con los datos que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y la Secretaría de Salud (Ssa) centralizan sobre las muertes y homicidios (sin clasificar en culposos o dolosos) de mujeres en México. En la investigación de 10 estados de la República se complementa esta información con la obtenida de bases hemerográficas que proporcionan datos más cualitativos.

Se analizan los datos relativos a las muertes violentas de mujeres y también la respuesta que el Estado, a través de sus tres poderes, tiene ante esta situación. Se solicitó a los institutos de las mujeres y a las comisiones estatales de derechos humanos información sobre quejas por violaciones de derechos humanos de las mujeres, así como programas para atender y prevenir la violencia contra las mujeres. También del poder ejecutivo se investigaron las políticas públicas y los presupuestos para erradicar la violencia contra las mujeres tanto de la federación como de los estados.

Respecto del poder legislativo se investigó el marco normativo existente relacionado con la violencia contra las mujeres, ya sea violencia sexual, intrafamiliar, o las nombradas, institucional y, para efectos de la investigación, violencia feminicida.

Ante las diversas respuestas de los poderes del Estado, se investigó también el trabajo y los aportes realizados por organizaciones civiles e instituciones académicas sobre el tema.

Se incluye un capítulo sobre las condiciones sociales de las mujeres en las que se desarrolla su vida bajo la premisa de que los homicidios contra las niñas y las mujeres no son hechos aislados y contingentes sino que suceden en un entramado social de tolerancia, impunidad y fomento a la violencia de género cotidiana. Como resultado de una situación estructural de desigualdad entre los hombres y las mujeres y de una condición política de falta de derechos humanos de las mujeres.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> En México si bien existen delitos de exclusiva competencia federal, el delito de homicidio es básicamente del fuero común, por ello la información se solicita a la procuraduría de cada entidad federativa.

<sup>27</sup> Además mencionan que “el análisis está guiado por las siguientes consideraciones:

1. La causa estructural de la violencia de género es la desigualdad entre mujeres y hombres. Las mujeres permanecen en una situación de subordinación, desigualdad y discriminación de género en relación con los hombres, en la sociedad y en el Estado.
2. Mientras mayor es el contenido patriarcal de la sociedad, la entidad o la comunidad, menor es el desarrollo de las mujeres y menor su condición ciudadana y su participación democrática. A inequidades de todo tipo corresponde una mayor inequidad de género y como la desigualdad y la injusticia generan violencia, mayor es la violencia contra las mujeres.
3. En las entidades y regiones con mayor inequidad en el desarrollo, contraste social, conflictividad, delictividad y mayor ausencia del Estado, se crea mayor inseguridad y condiciones para la violencia de género y la violencia feminicida, caracterizada por las situaciones de poder total, de tal manera que la vida de las mujeres queda en riesgo. El feminicidio es su expresión.
4. La violencia ligada a la condición de género abarca a todas las mujeres en grados diferentes, está presente a lo largo de la vida y en los ámbitos público y privado; el daño se incrementa al coincidir los tipos y grados de violencia ligados a otras formas de violencia y opresión de las mujeres como las de edad, etnia, clase y grupo socioeconómico, situación educativa, condición sexual, condición de salud y capacidad, estado civil y estado legal; por ello, a la síntesis de todas las formas de violencia la llamamos violencia de género contra las mujeres”. (*Violencia Feminicida en la República Mexicana* 2006:114-115)

## **Guatemala**

Otro ejemplo es la investigación realizada por la bancada de la Unión Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG) del Congreso de la República sobre feminicidio en Guatemala, que utiliza una metodología semejante. Además de las cifras de asesinatos contra mujeres, incluye información del contexto jurídico, de políticas públicas y sobre condiciones sociales de las mujeres en el país.

### **Monitoreo de la Convención Belem do Pará**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada en 1994, obliga a los Estados a presentar informes periódicos sobre su cumplimiento ante la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM). Para dar mayor garantía a esta obligación, en el 2005 que se creó el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de dicha Convención (MESECVI).

Este Mecanismo, aplicado por el Comité de Expertas en Violencia, que forma parte de la CIM. Para ello en agosto del 2005 aprobaron un cuestionario para la evaluación de la implementación de las disposiciones de la Convención Belem do Pará, principalmente de los artículos 7 y 8, de los cuales derivan cuatro áreas temáticas:

- a) Legislación.
- b) Acceso a la justicia.
- c) Presupuesto nacional.
- d) Información y estadísticas.

En el área de legislación se pregunta no sólo por la legislación interna vigente sino también: los planes de acción o estrategias nacionales, los mecanismos de seguimiento a la implementación, y en concreto sobre el poder legislativo: si su personal cuenta con información sobre el tema y si existen comisiones especializadas en el tema. En acceso a la justicia se requiere de información sobre las acciones para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia y la responsabilidad de los agresores, la formación del personal encargado de la atención, además si existe un mecanismo para dar seguimiento a los procesos de empoderamiento de las mujeres.

En el presupuesto nacional las preguntas son relacionadas a partidas específicas para acciones frente a la violencia contra las mujeres, para programas de capacitación, programas de sensibilización, así como si existe cooperación técnica entre sociedad civil y gobierno. Respecto a las estadísticas se solicita información sobre los datos relativos a la administración de justicia, sobre la situación de las mujeres en general y de la violencia contra las mujeres. Se pregunta también sobre la capacitación de quienes elaboran las estadísticas, la difusión de los datos y sobre la existencia o no de un observatorio ciudadano.

Relacionadas con el femicidio presentan dos preguntas concretas, una en el tema de acceso a la justicia y otra en información y estadística:

- a. ¿Existe una política penal con objetivos a alcanzar respecto de la prevención, sanción y erradicación del femicidio?
- b. ¿Existe investigación y recopilación estadística sobre muerte de mujeres a causa de violencia?

### ***Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)***

En marzo del 2006 se presentó el informe *Feminicidio en América Latina* ante la CIDH, con motivo de la Audiencia temática sobre el tema. En él participaron un conjunto de redes y organizaciones de derechos de las mujeres y derechos humanos de América Latina.<sup>28</sup> Para su contenido también toman como base las obligaciones adquiridas por los Estados ante la ratificación de la Convención de Belem do Pará.

La definición para este informe, es la de violencia contra las mujeres establecida en la Convención Belem do Pará y aclaran que “estos asesinatos se han nombrado de manera particular en algunos países como femicidio y en otros como feminicidio” por lo que en el documento se menciona siempre como femicidio/feminicidio.

Se presenta información recabada por la sociedad civil de Bolivia, Colombia, Guatemala, México, Paraguay y Perú de cifras sobre muertes violentas de mujeres, sobre las condiciones de mayor vulnerabilidad como son los conflictos armados, además de datos en general del acceso a la justicia, la intervención de las instancias internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la respuesta de cada gobierno frente al femicidio/feminicidio. También se formulan peticiones concretas para el seguimiento del tema desde la CIDH.

### ***Metodología de la presente investigación.***

Esta investigación tiene como objetivo contar con información suficiente que permita tener un primer diagnóstico de los países estudiados y, con base en ella, posteriormente mantener un monitoreo sobre el femicidio/feminicidio.

En la medida que en cada país el desarrollo del concepto es reciente y está en consolidación, más que utilizar una definición única del femicidio o feminicidio, en esta investigación se respetarán los conceptos que en cada país se han utilizado y se describirán los contenidos que se le otorgan. Sin embargo, el análisis se realiza siempre en el marco del concepto de violencia contra las mujeres establecida en la Convención Belem do Pará y en la recomendación Número 19 del Comité de la CEDAW.

---

<sup>28</sup> El documento fue elaborado gracias a la articulación y cooperación de las siguientes organizaciones de defensa de derechos humanos y de derechos de las mujeres: la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Kuña Aty (Paraguay), DEMUS (Perú), Católicas por el Derecho a Decidir México, Grupo de Mujeres de San Cristóbal de las Casas, A.C. (COLEM - México), el Centro de Promoción de la Mujer, Gregoria Apaza (Bolivia), la Red Nacional de Trabajadoras/es de la Información y Comunicación, RED ADA (Bolivia), el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH - Guatemala), Sisma Mujer (Colombia), la Red de la No violencia contra las Mujeres de Guatemala y Washington Office on Latin America (WOLA)

Una vez realizado el análisis sobre las distintas metodologías que se han utilizado en la región para investigar sobre el tema, se diseñó un instrumento que permitiera obtener los elementos para un diagnóstico y monitoreo de los Estados sobre el tema. La información recabada se solicitó de los últimos 3 años en cuatro ámbitos principales:

1. Información estadística sobre los homicidios, asesinatos o muertes violentas de mujeres, y su investigación.
2. Información sobre la situación jurídica de las mujeres.
3. La situación general de las mujeres en el país.
4. Administración de justicia, políticas públicas y presupuestos.

Como punto de inicio y eje central se buscó información y estadísticas sobre los homicidios y asesinatos de mujeres en cada país del estudio. En este sentido se preguntó si existe un sistema o registro de información estadística, cualitativa o cuantitativa de incidentes de violencia contra las mujeres, y en particular sobre homicidios de mujeres; si existe un sistema o registro de información estadística sobre las denuncias de violencia contra las mujeres, en particular de homicidios, y si se cuenta con información sistematizada de las causas penales: consignaciones, sentencias con castigo y si se conocen acciones de reparación de daño.

Para completar la información estadística se buscaron estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres de diversos tipos y en particular sobre homicidios y muertes violentas de mujeres, realizadas por entidades del Estado o instituciones de gobierno, así como las realizadas por la academia y las organizaciones civiles.

Algunas investigaciones en los países utilizan el término de femicidio o feminicidio al mencionar las cifras y datos de homicidios, asesinatos o muertes violentas contra mujeres. En la medida en que esas afirmaciones no pasan por una metodología más precisa como las investigaciones antes citadas de Costa Rica y Argentina; y, en tanto se parte del registro oficial, para evitar confusiones y fundamentar la reflexión sobre los conceptos, en estos apartados se denominarán las referencias en tanto los términos jurídicos o de la propia información oficial, y no con los términos con los que se interpreta.

Se solicitó información sobre la situación jurídica de las mujeres: el reconocimiento de la igualdad y no discriminación en la Constitución, la legislación relativa a violencia contra las mujeres, violencia sexual, violencia intrafamiliar, principalmente en materia penal y administrativa.

Se preguntó si existe jurisprudencia específica sobre el delito de homicidio en referencia al sexo o la edad de las personas involucradas -en referencia a las atenuantes o agravantes del delito-, y la existencia de programas -permanente o esporádicos- de capacitación a operadores de justicia en derechos humanos de las mujeres y en particular violencia contra las mujeres que permitan contar con personal especializado o sensibilizado para atender los casos de homicidios contra mujeres.

También se solicitó información sobre la situación de las políticas públicas y los presupuestos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Se buscó si existen Institutos de las mujeres -nacional y también locales-, si existen programas específicos de violencia contra las mujeres, de qué tipo de violencia y datos generales de su aplicación; si existen agencias especializadas para homicidios en general. También si existen agencias especializadas para atender la violencia contra las mujeres –de qué tipo de violencia- y en ambos casos si el personal está capacitado y/o especializado en violencia o discriminación contra las mujeres.

Además, información sobre el presupuesto nacional asignado para implementar programas y políticas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, en particular homicidios de mujeres. En el ámbito social, se buscó cómo se interpreta a través de declaraciones en medios de comunicación y con investigaciones realizadas sobre el tema.

Tomando en cuenta los aportes de la investigación sobre feminicidio en México,<sup>29</sup> también se solicitó información sobre la condición social de las mujeres en cada uno de los países. En la primera etapa se solicitó una información muy general y básica, sin embargo ante la diversidad de respuestas, se vio la necesidad de diseñar mejor los requerimientos y completar la información, para ello agradecemos todo el apoyo brindado por Teresa Guerra de UNIFEM México.

Esta parte se sustentó en la convicción de que la violencia contra las mujeres debe ser analizada tomando en cuenta las circunstancias que la enmarcan, el contexto social en donde se desarrolla y los factores que sustentan la condición social de subordinación y exclusión de las mujeres. Entre las desigualdades sociales de género que prevalecen en nuestra sociedad se pueden mencionar: las desventajas en el acceso y calidad de la atención a la salud, particularmente, la sexual y reproductiva; la menor atención en la formación escolar para las mujeres; la discriminación en el acceso al empleo, los ingresos, las condiciones de trabajo y la seguridad social; la escasa participación de las mujeres en la definición de políticas, programas y normas y la sobrecarga de trabajo doméstico.

Desde el enfoque de los derechos humanos, ha sido posible concebir a la violencia como un grave problema en muchos ámbitos: como un problema de salud pública, como un problema legal y como un problema vinculado a la pobreza.<sup>30</sup> En el entendido de que “la violencia contra las mujeres no sólo es fuente de innumerables problemas de salud para ellas y sus hijos, sino también la más triste expresión de una profunda desigualdad de género. La violencia constituye un serio obstáculo para que las mujeres tomen ventaja de sus

---

<sup>29</sup> En particular el capítulo 2 “Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana” en *Violencia feminicida en la República Mexicana 2006*: 211-236.

<sup>30</sup> Cabe mencionar que los nuevos enfoques de lucha contra la pobreza ven la erradicación de la violencia como un esfuerzo imprescindible para dotar a las personas de las capacidades mínimas para llevar a cabo una vida decente. Diane Alméras, Rosa Bravo, Vivian Milosavljevic, Sonia Montañó y María Nieves Rico “*Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución*”, en Proyecto Interagencial “Uso de Indicadores de Género para la Formulación de Políticas Públicas”, *Unidad Mujer y Desarrollo, CEPAL, Santiago, Chile, junio 2002*.

capacidades, ya que inhibe su participación en la toma de decisiones y las confina al espacio doméstico.”<sup>31</sup>

Para ello se tomaron algunos indicadores básicos para los países contemplados en esta investigación, que permiten un acercamiento a la situación de desigualdad en la que viven las mujeres y que pueden ser comparables:

- Proyecciones de población, índice de feminidad y la pirámide poblacional.
- Índice de Desarrollo Humano (IDH), Índice de Desarrollo Relativo al género (IDG) y el Índice de Potenciación de Género (IPG).
- Mortalidad y salud de las mujeres, en particular la esperanza de vida, mortalidad general y mortalidad por causas: VIH/SIDA muertes evitables de mujeres, muertes maternas. Tasa de mortalidad infantil (TMI) Tasa Global de Fecundidad (TGF).
- Educación: alfabetización escolaridad y asistencia escolar.
- Trabajo y participación económica de las mujeres: tasa de participación económica femenina, mediana del ingreso por hora trabajada, jefatura de hogar e ingresos por hogar.
- Participación política de las mujeres y toma de decisiones: proporción de mujeres en el parlamento nacional.

Finalmente, el trabajo de investigación directa se realizó por la o las autoras de cada informe nacional y su contenido es responsabilidad de cada equipo; el seguimiento y compilación última se realizó desde el equipo de México y la coordinación logística del proyecto desde la oficina regional del CLADEM.

---

<sup>31</sup> Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México: Informe de Avance 2005, Objetivo 3: Promover la Equidad de Género y la Autonomía de las Mujeres, Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, p117).

## **Evidencias comparadas**

El objetivo principal de este trabajo es proporcionar elementos para realizar un monitoreo de las acciones de los estados en la región interamericana en torno a la violencia contra las mujeres que atenta contra su vida y que causa su muerte de manera violenta. Así, una vez presentada la información obtenida en cada país se presentan propuestas respecto a ese objetivo.

Por la información obtenida, también se pueden deducir reflexiones sobre cinco temas de semejanzas y diferencias entre los seis países investigados de acuerdo a la información solicitada. Una primera reflexión tiene que ver con el acceso a la información estadística sobre la violencia contra las mujeres, en particular sobre homicidios y asesinatos de mujeres; una segunda reflexión se refiere a la situación jurídica de las mujeres relacionadas con la protección de su vida y ante la violencia de género que se vincula a la situación de la administración de justicia en cada país; un tercer eje es la situación social de las mujeres. También se presentan reflexiones sobre las políticas públicas y el presupuesto para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de las investigaciones y la percepción social sobre el femicidio/feminicidio.

### **1. Acceso a la información estadística sobre homicidios de mujeres y violencia contra las mujeres.**

En cada apartado de país se encuentran las cifras correspondientes sobre homicidios de mujeres y sobre violencia contra las mujeres de los últimos tres años. No se presentará aquí un análisis sobre cuál país tiene mayor tasa de homicidios violentos contra mujeres pues, si bien se encontró información, ésta tiene muchas deficiencias.

Lo que aquí se analiza es el acceso a esa información, y su calidad. En primer lugar, el lapso de tiempo a investigar fue de los últimos tres años (2003-2006) pues de acuerdo a la experiencia de otras investigaciones, es muy difícil contar con información sobre homicidios de mujeres por períodos de tiempo más amplios. Este hecho coincide con que la mayoría de los países no cuentan con reglamentaciones para acceder a la información pública. Sólo Honduras y México cuentan con ello y respecto de éste último es una reglamentación muy reciente y todavía no en todas las entidades federales de la República.

De acuerdo a los datos recabados, en México y Panamá no se cuenta con información oficial sobre homicidios de mujeres de los últimos tres años, los otros países: El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua sí cuentan con dicha información, la información procede de distintas fuentes, pero todas son oficiales. De hecho, salvo Nicaragua, todos los países cuentan con más de una fuente oficial que proporciona datos sobre el número de muertes y homicidios de personas, y en ningún país están coordinadas estas dependencias.

El contar con diversas fuentes oficiales no coordinadas, que proporcionan datos sobre homicidios de mujeres, genera confusión sobre la realidad de la situación. También, prevalece el subregistro que se agrava al intentar analizar los datos

sobre causas penales por homicidios contra mujeres. Sólo México y Panamá cuentan con información, parcial, sobre las causas penales, todos los demás países no tienen la información sistematizada.

La carencia de información oficial en general, y las contradicciones de la poca información que se ha podido recabar, impiden conocer la verdadera situación sobre este tipo de violencia contra las mujeres. Aún así, en todos los países, la sociedad civil –principalmente los grupos de mujeres- se han dado a la tarea de obtener información al respecto. La gran mayoría toman –de hecho procesan- los datos oficiales; es el caso de Guatemala, México, Nicaragua y Panamá. Salvo éste último país, todos complementan su información con lo que la prensa local registra en sus secciones policíacas y de crímenes. El Salvador y Honduras, hasta la fecha sólo recaban la información de la prensa.

De hecho, las organizaciones refieren que se encuentran datos de mayor calidad sobre las personas involucradas en los crímenes en la prensa que en la información que proporcionan las autoridades. La información oficial obtenida no proporciona datos precisos acerca de la víctima, su relación con el victimario, la causa específica de la muerte, el móvil del crimen, o la existencia de antecedentes de violencia contra ellas por parte del presunto delincuente.

Sí se cuenta con información sobre otras formas de violencia contra las mujeres, como la violencia sexual y la violencia que se comente en las relaciones familiares. Se puede inferir que la sistematización de estos datos se ha logrado por la presión, realizada en las últimas dos décadas, de las organizaciones civiles y de los organismos internacionales a favor de los derechos humanos de las mujeres, por conocer la situación de esos tipos de violencia y por medir la efectividad de los cambios legislativos y de políticas públicas.

<b>Datos</b>	<b>El Sal.</b>	<b>Guat.</b>	<b>Hon.</b>	<b>Méx.</b>	<b>Nic.</b>	<b>Pan.</b>
Información oficial de los 3 últimos años sobre homicidios de mujeres. (2003-2006)	<input type="checkbox"/>					
Más de una fuente oficial de investigación y procuración de justicia para homicidios.	<input type="checkbox"/>					
Coordinación de la información de fuentes oficiales sobre homicidios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>
Información sobre causas penales por homicidios de mujeres.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>	Parcial
Información presentada por la sociedad civil sobre homicidios de mujeres.	<input type="checkbox"/> <sup>o</sup>	<input type="checkbox"/> <sup>*</sup>	<input type="checkbox"/> <sup>o</sup>	<input type="checkbox"/> <sup>*</sup>	<input type="checkbox"/> <sup>*</sup>	<input type="checkbox"/> <sup>+</sup>
Información sobre violencia en la familia.	<input type="checkbox"/>					
Información sobre violencia sexual.	<input type="checkbox"/>					
Reglamentación de acceso a la información pública.	<input type="checkbox"/>					

<sup>o</sup> Con información de la prensa.

<sup>\*</sup> Con información de prensa y autoridades oficiales.

<sup>+</sup> Con información de autoridades oficiales (de hecho son quienes la sistematizan).

Así, el dato más sobresaliente es que no se cuenta con la información oficial necesaria para saber cuál es la situación de los homicidios contra mujeres, pues hasta la fecha las instituciones de procuración y administración de justicia no han considerado importante saberlo. A diferencia de conocer cuántos hombres mueren por accidentes automovilísticos, o por hechos relacionados con delincuencia organizada y tráfico de drogas.

En la información existente, predomina el descuido y el mal manejo. En otros casos no sólo se desconoce la información, sino que se niega y se busca encubrir para disminuir las cifras. Es el caso de México, en donde para las investigaciones ahí realizadas, las autoridades presentan, en distintas oportunidades, cifras diversas a las anteriores, con la tendencia a disminuir el número de homicidios contra mujeres.

Las razones que se argumentan respecto a la carencia y deficiencia de la información, en cada país son distintas. Por ejemplo en El Salvador, se carecen de los instrumentos tecnológicos adecuados para realizar las investigaciones; en Guatemala, la información desagregada por sexo por parte de la Policía Nacional Civil comenzó en el 2001 pero todavía se registran grandes sesgos para clasificar los homicidios, por ejemplo, sólo se establece “problemas pasionales” “venganza personal”, las muertes se registran como accidentes cuando son homicidios intencionales, o sólo se establece la causa de la muerte: “por trauma craneoencefálico” sin especificar cómo se causó ese trauma.

Ante esta carencia de información, no sólo la sociedad civil se ha puesto a sistematizar la poca información oficial disponible, sino que instancias autónomas del poder ejecutivo, como son las vinculadas a la defensa de los derechos humanos, o aún, otros poderes del Estado, como el poder legislativo, han iniciado investigaciones al respecto. Es el caso de Guatemala y México.

Se observa por parte de las fuentes oficiales una carencia de criterios adecuados para procesar y sistematizar los datos. Aún así, con el conjunto de la información obtenida se puede decir que la mayor parte de los homicidios, más de la mitad, han sido cometidos por personas conocidas de las mujeres, principalmente cónyuges o ex -cónyuges, lo que significa que no se atiende eficazmente este tipo de violencia y además, no se cruza la información que sí se tiene sobre la violencia intrafamiliar, con los datos de homicidios de mujeres.

La información cualitativa sobre los homicidios contra mujeres permitirá realizar análisis sobre las condiciones y motivos de esos homicidios, así como conocer el grado en que el hecho de ser mujeres incide en esos crímenes. Hasta el momento la inferencia es que en su mayoría son cometidos con altos grados de discriminación por género. Aún la carencia de información se puede atribuir a criterios discriminatorios también.

### **Situación jurídica de las mujeres y Administración de la Justicia.**

Todos los países incluyen en su texto constitucional la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prohibición de la discriminación por motivo de sexo o género. Coincide con el hecho de que todos los países han ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la

Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (Belem do Pará). Son parte de su ley interna y por lo tanto debería ser conocida y aplicada por el personal de procuración y administración de justicia, así como por toda la ciudadanía.

Sin embargo, la adecuación de la legislación nacional a estas Convenciones -por lo menos en el caso del código penal- no se ha realizado completamente. Se realzan algunos puntos a reserva del estudio en cada país.

En el caso de los delitos que atentan contra la vida y la integridad, y en el tema que ocupa este trabajo, el delito de homicidio, se constata que todavía la mitad de los países investigados: Guatemala, Honduras y México mantienen atenuantes por emoción violenta y dos de ellos: Guatemala y México mantienen el infanticidio, como atenuante del homicidio, siempre y cuando la mujer que recién es madre cumpla con compromisos ligados a la honra y la moral.

El hecho de que se mantengan atenuantes de responsabilidad por emoción violenta, dejando a discreción de quien juzga los contenidos de esa emoción, contrasta con el hecho de que, en el caso de homicidios contra mujeres, un porcentaje cercano al 50% es cometido por cónyuges o ex -cónyuges, que pueden esconder en un cúmulo de emociones violentas la impunidad de los homicidios que cometieron.

Por otro lado, en todos los países se criminaliza la libre decisión de las mujeres embarazadas para abortar, al mismo tiempo, contemplan algunas excluyentes de responsabilidad, salvo Nicaragua, que recientemente eliminó todas las excluyentes de responsabilidad para las mujeres que deciden abortar o lo requieren –aborto terapéutico-.

Al hacer un análisis del articulado que busca proteger la vida y la integridad de las personas, es notable que las especificaciones de sexo, en el caso del infanticidio y el aborto, implica para las mujeres una desprotección de su vida y su integridad a costa de criterios morales y costumbres relacionadas al honor. Se prohíbe a las mujeres decidir sobre su propio cuerpo y sobre los procesos reproductivos que en ellas se gestan, en este contexto, muchas son obligadas a llevar a término embarazos no deseados que desembocan en infanticidios.

Atrapadas en prohibiciones, se sanciona a las mujeres por decidir interrumpir un embarazo y/o se les obliga a llevarlo a término. Una gran paradoja respecto de la concepción de justicia se presenta cuando quienes cometen infanticidio, después de haber sido obligadas a una gestación indeseada, son severamente castigadas y, por otro lado la atenuante de emoción violenta, entendida como la incapacidad de decidir por dejarse arrastrar por la ceguera de las emociones, deja la puerta abierta para sancionar en su mínima penalidad los asesinatos en contra de quienes pueden generar tales pasiones, y que en nuestra cultura se atribuye principalmente a las mujeres.

La ley, así, desprotege la integridad de las mujeres, al no respaldar su libre opción a la maternidad, dejándolas expuestas a los graves riesgos de la clandestinidad, o al daño en su integridad por obligarlas a gestar un embarazo que no desean. La ley también, crea espacios de ambigüedad para sancionar de

manera menor la terminación de la vida de personas que despertaron en otras pasiones, y que en lugar de hacerse cargo de sus actos, éstos son cobrados a las víctimas.

La integridad y la libertad de las mujeres también es restringida y desprotegida en los delitos relacionados con la sexualidad y el erotismo. La mitad de los países investigados fomenta, y obliga, el matrimonio de mujeres adolescentes, menores de 18 años que han sido engañadas. También las que han sido privadas de su libertad como es el caso del rapto y más grave aún, en Guatemala, en los casos de violación.

Se legitima el inicio de matrimonios a través del engaño, y posteriormente poco se articula el delito de violencia en la familia con el homicidio o la violencia sexual. También parece que las autoridades no se detienen a analizar la relación de la legislación administrativa que existe en todos los países sobre violencia familiar y los homicidios de mujeres en manos de sus parejas o ex parejas.

A esto se suma que prácticamente en ninguno de los países estudiados se contempla la discriminación como un delito. Es decir, se encuentra en la Constitución como una prohibición, pero en la legislación secundaria no hay cómo hacer efectiva esa prohibición. Tampoco existe una capacitación permanente para el personal de procuración y administración de justicia, sobre los derechos humanos de las mujeres y sobre herramientas para reconocer la discriminación y erradicarla de su interpretación legal.

<b>Legislación</b>	<b>El Sal.</b>	<b>Guat.</b>	<b>Hon.</b>	<b>Méx.</b>	<b>Nic.</b>	<b>Pan.</b>
Igualdad y no discriminación por sexo en su Constitución política.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CEDAW y Belem do Pará, ratificadas e integrantes de su legislación nacional.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Atenuantes en homicidio por emoción violenta.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Infanticidio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Aborto con causales de exclusión de responsabilidad para la mujer embarazada.	-	<input type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estupro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/>
Rapto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/>	-
Violación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acoso sexual	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <sup>o</sup>	<input type="checkbox"/>	-
Violencia familiar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Delito de discriminación	Geno- cidio	Geno- cidio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <sup>o</sup>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ley administrativa de violencia intrafamiliar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Capacitación al personal de procuración y administración de justicia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial

\* La acción penal se extingue si se contrae matrimonio con el presunto delincuente.

<sup>o</sup> Se encuentra tipificado sólo en algunas entidades de la República.

- No se proporcionó la información.

## **Situación social de las mujeres.**

La violencia contra las mujeres, o violencia basada en el género, es una forma de discriminación que impide que las mujeres, en igualdad con los hombres, puedan ejercer sus derechos y libertades. Enfrentar de manera integral y coordinada la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, requiere su abordaje desde una amplia perspectiva que abarque todo el ámbito del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres<sup>32</sup>.

El desarrollo humano concebido como la ampliación de las libertades de las personas y como proceso de ampliación de las capacidades y opciones de las personas para alcanzar los objetivos que se juzgan fundamentales y llegar a tener un cierto grado de bienestar, implica que las mujeres puedan tener opciones que les permitan ampliar sus libertades. Asimismo, el desarrollo humano implica dimensiones relacionadas con el aseguramiento del uso cabal de las capacidades alcanzadas a través del empoderamiento de la gente y la sostenibilidad de tales oportunidades, de una generación a otra. En conjunto, estas dimensiones aluden a la equitativa distribución de los resultados del desarrollo humano.<sup>33</sup> La violencia, constituye un serio obstáculo para ello, ya que limita la elección de oportunidades. En este sentido, considerar la violencia resulta imprescindible para el análisis del desarrollo humano desde la perspectiva de género.

Una acercamiento al contexto donde ocurre la violencia contra las mujeres puede hacerse a través de los indicadores de desarrollo humano, sobre todo los relativos al género, y más específicamente, los de potenciación de género. El Índice de Desarrollo Humano (IDH), el Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG) y el Índice de Potenciación de Género (IPG) son medidas que nos permiten aproximarnos al grado de desarrollo los países.<sup>34</sup>

### **Índice de Desarrollo Humano**

El índice de Desarrollo Humano (IDH) integra indicadores del ingreso *per cápita*, el desarrollo de recursos humanos y las necesidades básicas como medida del progreso humano y evalúa también factores tales como la libertad, la dignidad y la iniciativa, es decir, la función que las personas desempeñan en el desarrollo. Este índice es un indicador compuesto que mide los avances promedio de los países y, en su caso, unidades administrativas, en función de tres dimensiones básicas del desarrollo humano, a saber: una vida larga y saludable, medida según la esperanza de vida al nacer; la educación, medida por la tasa de alfabetización de adultos y la tasa bruta combinada de matriculación en educación primaria, secundaria y terciaria; y un nivel de vida digno medido por el PIB *per cápita* (PPA en USD).

---

<sup>32</sup> López, María de la Paz “Desarrollo Humano y Género en el Marco de los Derechos Humanos” en PNUD, *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México*, PNUD. México, 2006. p. 4

<sup>33</sup> *Ibidem* p. 5

<sup>34</sup> Los índices de los cuales se hace mención fueron desarrollados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

De los países seleccionados para esta investigación, México, en el año 2003, es el país que registra el valor más alto en el IDH (0,814), seguido por Panamá (0,804), El Salvador (0,722), Nicaragua (0,690), Honduras (0,667) y, finalmente, Guatemala (0,663). De acuerdo al valor del IDH: México, Panamá, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Guatemala se ubican, dentro la clasificación mundial (177 países considerados), en los lugares 53, 56, 104, 112, 116 y 117, respectivamente.

Si el valor que registran estos países se compara con otros países del mundo, encontramos que el valor que registra México es muy similar al que registra Cuba; el IDH en Panamá se puede equiparar al IDH de Bulgaria o de Trinidad y Tobago; el valor de este índice en el Salvador es idéntico al registrado en Argelia; el IDH de Nicaragua se asemeja al de Uzbekistán o Bolivia; y, Guatemala y Honduras, registran índice muy similares.

Al analizar los componentes del IDH por separado, se puede apreciar que existen diferencias intraregionales importantes en el desarrollo. Por ejemplo, la esperanza de vida de en Guatemala, para el año 2003 es casi 8 años menor a la registrada en México. Del mismo modo, existen diferencias importantes entre los países seleccionados en torno al ingreso: México y Panamá prácticamente triplican el ingreso que se percibe en Nicaragua. (Véase cuadro1).

CUADRO 1									
ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO, 2003									
	Valor del índice de desarrollo humano (IDH) 2003	Clasificación	Esperanza de vida nacer (años) 2003	Tasa de alfabetización de adultos (% de personas de 15 años y mayores) 2003 b	Tasa bruta combinada matriculación en primaria, secundaria y terciaria (%) 2002/03	PIB per cápita PPA en US\$ 2003	Índice de esperanza de vida	Índice de educación	Índice del PIB
<b>El Salvador</b>	0,722	104	70,9	79,7k	68	4.781q	0,76	0,76	0,65
<b>Honduras</b>	0,667	116	67,8	80,0	62 j	2.665q	0,71	0,74	0,55
<b>Guatemala</b>	0,663	117	67,3	69,1	61	4.148q	0,70	0,66	0,62
<b>México</b>	0,814	53	75,1	90,3	75	9.168	0,83	0,85	0,75
<b>Nicaragua</b>	0,690	112	69,7	76,7	69	3.262q	0,75	0,74	0,58
<b>Panamá</b>	0,804	56	74,8	91,9	79	6.854	0,83	0,88	0,71

a La clasificación del IDH se determina utilizando valores del IDH con cinco decimales.

b Salvo indicación contraria, los datos se refieren a las cifras de alfabetización nacionales obtenidas de los censos o encuestas realizados entre 2000 y 2004. Debido a las diferencias en las metodologías y el período que abarcan los datos subyacentes, las comparaciones entre países y a lo largo del tiempo deben realizarse con la debida prudencia.

Visite [www.uis.unesco.org/ev.php?ID=4930\\_201&ID2=DO\\_TOPIC](http://www.uis.unesco.org/ev.php?ID=4930_201&ID2=DO_TOPIC) para mayores detalles.

c Salvo indicación contraria, los datos se refieren al año escolar 2002/03. Los datos de algunos países pueden referirse a cálculos nacionales o del Instituto de Estadística de la UNESCO.

j Los datos se refieren a un año distinto del especificado.

k Los datos se refieren a cálculos elaborados por el Instituto de Estadística de la UNESCO en julio de 2002.

q Cálculo basado en una regresión.

## El Índice de Desarrollo relativo al Género

Por su parte, el Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) ajusta el progreso medio tomando en consideración las desigualdades entre hombres y mujeres, es decir, para el cálculo del IDG se utilizan las mismas variables que en el del Índice de Desarrollo Humano (IDH) (relativas a las condiciones de salud, educación e ingreso), pero la diferencia en el cálculo del IDG es que se incluye el ajuste del adelanto medio de cada país en materia de esperanza de vida, nivel educacional e ingreso, en función del grado de disparidad entre mujeres y hombre: A mayor disparidad entre los géneros en el desarrollo humano básico de un país, menor será su IDG en relación con su IDH.

Si se considera este índice, México (0.804) y Panamá (0.800), nuevamente registran los valores más altos entre los países del presente estudio y ocupan los lugares 46 y 47, respectivamente en la clasificación a nivel mundial. El Salvador y Nicaragua se ubican en la posición 80 y 88, en esta misma clasificación, con valores en el IDG de 0,715 y 0,683, respectivamente. Finalmente, Guatemala con un valor de 0,649 se clasifica en el lugar 92 y Honduras con un valor de 0,662 en el lugar 95 entre los países.

Al analizar por separado los componentes del IDG encontramos importantes disparidades entre hombres y mujeres. Por ejemplo, el ingreso medio PP cápita que perciben los hombres en Nicaragua, triplica el ingreso que perciben las mujeres en el mismo país. En los demás países considerados en esta investigación, el ingreso de los hombres duplica, prácticamente, el ingreso de las mujeres. Del mismo modo, en estos países, la tasa de alfabetización es más alta para los hombres que para las mujeres, salvo en el caso de Honduras (véase cuadro 2).

CUADRO 2										
ÍNDICE DE DESARROLLO RELATIVO AL GÉNERO, 2003										
	Índice de desarrollo relativo al género (IDG)		Esperanza de vida al nacer (años) (2003)		Tasa de alfabetización de adultos (% de 15 años y más) (2003)		Tasa bruta de matriculación primaria secundaria y terciaria combinadas (%) (2002-2003) b/		Estimación de los ingresos percibidos (PPA en dólares) (2003) c/	
	Clasificación	Valor	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
El Salvador	80	0,715	73,9	67,8	77,1 g/	82,4	67	68	2 939	6 689
Guatemala	94	0,649	71,0	63,6	63,3	75,4	59	63	2 073	6 197
Honduras	95 h/	0,662	69,9	65,8	80,2	79,8	61 d/ e/	64 d/ e/	1 447	3 877
Nicaragua	88	0,683	72,1	67,3	76,6	76,8	71	68	2 018	4 512
Panamá	47	0,800	77,4	72,3	91,2	92,5	82 f/	76 f/	4 597	9 069
México	46	0,804	77,5	72,6	88,7	92,0	76	74	5 068	13 506

Fuentes: PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*.

b/ Los datos corresponden al año escolar 2001-2002. Los datos de algunos países pueden referirse a estimaciones nacionales o del Instituto de Estadística de la UNESCO. Para más detalles, véase, <http://www.uis.unesco.org/>. Debido a que los datos provienen de distintas fuentes, las comparaciones entre países deben realizarse con cautela.

c/ Debido a la falta de datos relativos a los ingresos desglosados por género, se ha hecho una estimación aproximada de los ingresos percibidos por el hombre y la mujer a partir de datos relativos a la relación entre el salario no agrícola de la mujer y el salario no agrícola del hombre, los porcentajes femenino y masculino dentro de la población económicamente activa, el total de las poblaciones femenina y masculina y el PIB por habitante (PPA en dólares). Salvo indicación contraria, las estimaciones se basan en datos relativos al año más reciente disponible en el período 1991-2000.

d/ Los años se refieren al año escolar 2000/2001.

e/ Instituto de Estadística de la UNESCO 2003.

f/ Los datos se refieren al año escolar 1999-2000.

g/ Cálculos proporcionados por el Instituto de Estadística de la UNESCO en julio de 2002.

h/ Datos obtenidos del *Informe de Desarrollo Humano 2004*.

## El Índice de Potenciación de Género

El Índice de Potenciación de Género (IPG) evalúa tres dimensiones de participación y poder social entre hombres y mujeres: la participación política y poder para tomar decisiones, en primera instancia a través del porcentaje de hombres y mujeres que ocupan escaños parlamentarios y posteriormente a través del porcentaje en cargos de legisladores, altos funcionarios y directivos; mientras que el poder sobre recursos económicos se estima a través del ingreso proveniente del trabajo tanto femenino como masculino<sup>35</sup>.

En el año 2003, México ocupó el lugar 38 en la clasificación mundial al considerar el Índice de Potenciación de Género; Panamá la posición 40, Guatemala el lugar 44 y Honduras el sitio 74.

Si esta posición se compara con la posición que registran los países en estudio en el IDG, encontramos, en todos estos, una considerable mejoría al ascender varios lugares en la clasificación mundial. Este ascenso puede atribuirse, sobretudo, al porcentaje de mujeres que ocupan puestos de altas funcionarias y directivas y puestos de profesionistas y técnicas.

Cabe mencionar que, si bien los países mejoraron su posición frente a otros países al considerar este índice, los porcentajes en todos los indicadores que componen del IPG revelan amplias desigualdades de género.

En México, Nicaragua y Panamá solo alrededor de 20% de los escaños parlamentarios son ocupados por mujeres. Esta situación se agudiza en los demás países: en El Salvador el porcentaje de mujeres en escaños parlamentarios es de 10.7%, en Guatemala de 8.2% y en Honduras de 5.5%. Asimismo, la relación de los ingresos destinados entre hombres y mujeres, con la excepción de Panamá, denota estas desigualdades (Véase cuadro 3).<sup>36</sup>

CUADRO 3								
ÍNDICE DE POTENCIACIÓN DE GÉNERO, 2003 a/								
	Índice de potenciación de género (IPG) a/		Mujeres en escaños parlamentarios b/	Mujeres con cargos en el gobierno a nivel ministerial c/ (% del total)	Mujeres legisladoras, altas funcionarias y directivas (% del total) d/	Mujeres profesionales y técnicas (% del total) d/	Relación de los ingresos destinados entre mujeres y hombres e/	Tasa de participación en la actividad económica femenina (15 años de edad y mayores) 2003
	Clasificación	Valor	(% del total)	(% del total)	(% del total)	(% del total)		
El Salvador	62	0,467	10,7	15,4	32,0	44,0	0,36	47,6
Guatemala	44 f/	0,482 f/	8,2	7,1	32,0 g/	45,0 g/	0,33	37,7
Honduras	74	0,356	5,5	33,3	22,0	36,0	0,37	41,6
Nicaragua	... ..	... ..	20,7	23,1	...	...	0,45	48,5
Panamá	40	0,563	16,7	20,0	40,0	50,0	0,51	44,3
México	38	0,583	23,7	11,1	25,0	40,0	0,38	40,6

Fuentes: PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*.

a/ Se refiere a las oportunidades de la mujer más que a su capacidad, y refleja las desigualdades de género en tres ámbitos fundamentales: 1) participación política y poder de toma de decisiones; 2) participación económica y poder de toma de decisiones, y 3) poder sobre los recursos económicos. Para cada uno de estos componentes se calcula un "porcentaje equivalente igualmente

<sup>35</sup> Véase PNUD (2003) Informe sobre Desarrollo Humano, 2002, México.

<sup>36</sup> No se cuenta con información disponible de algunos de los indicadores que componen el IPG para Nicaragua.

distribuido" (EDEP), como promedio ponderado en función de la población. Con el promedio de estos tres componentes indexados se obtiene el IPG.

b/ Datos al 1 de Marzo de 2004. Cuando el sistema es bicameral, los datos se refieren al promedio ponderado de la participación de la mujer en los escaños de ambas cámaras.

c/ Datos proporcionados por los Estados sobre la base de sus respectivas definiciones de funcionario ejecutivo nacional, y por consiguiente pueden incluir a mujeres que son ministras y viceministras y las que ocupan otros cargos ministeriales, incluso secretarías parlamentarias.

d/ Los datos se refieren al año más reciente disponible durante el período 1991-2001. Los de los países que han aplicado la Clasificación Internacional

Uniforme de Ocupaciones (CIUO-88) no se pueden comparar estrictamente con los de los países que utilizan la clasificación anterior (CIUO-68).

e/ Cálculos basados en los datos de las columnas 9 y 10 del cuadro 20. Las estimaciones se sustentan en datos correspondientes al año más reciente disponible durante el período 1991-2001.

f/ Sobre la base de datos más recientes disponibles, contenidos en el *Informe de Desarrollo Humano 2003*.

g/ Sobre la base de datos más recientes disponibles, contenidos en el *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999*.

La realidad de la desigualdad en las condiciones sociales entre las mujeres y los hombres obliga a desarrollar políticas públicas capaces de integrar las acciones de igualdad y no discriminación a la prevención, atención, sanción y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

### Políticas públicas y presupuestos.

Todos los países investigados cuentan con instituciones, dependientes del ejecutivo, de igualdad y equidad para las mujeres. De ellas, principalmente, se derivan proyectos y programas que crean instituciones de prevención y atención a la violencia familiar. Su cobertura se centra principalmente en las capitales ya sea nacionales o de las entidades federativas.

Al buscar políticas públicas específicas para atender los homicidios de mujeres, sobresale que tres de los países: Guatemala, Honduras y México han establecido recientemente, políticas específicas sobre el tema, con facultades muy acotadas pero que son un primer referente para evaluar y medir su impacto. De entrada, con la información obtenida es posible decir que se centran principalmente en la víctima y no en el victimario, y que la búsqueda por contar con personal capacitado se ve limitada por la rotación del personal, y la inconstancia en los procesos de formación.

	El Sal.	Guat.	Hon.	Méx.	Nic.	Pan.
Instituciones de igualdad y equidad para las mujeres.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Instituciones de prevención y atención a la violencia intrafamiliar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Políticas específicas para prevenir y atender homicidios contra mujeres.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Presupuestos etiquetados para mujeres.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-
Presupuestos etiquetados para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-

Las políticas públicas continúan centradas en la violencia familiar, y los gobiernos, no han logrado crear políticas públicas sobre violencia que tengan como sujeto específico a las mujeres. En otros países, como México, la resistencia de los gobiernos por reconocer el problema como social ha impedido generar las políticas adecuadas.

Al mismo tiempo, se observa la creación de instancias especiales para la investigación y la atención de los hechos de homicidios de mujeres, sin embargo no se les ha facultado con la autoridad necesaria, ni se les ha otorgado el presupuesto necesario para realizar sus funciones, de manera que su actuar resulta hasta la fecha ineficaz, y con amplios riesgos de sólo simular acciones sin llegar a resultados.

Respecto al presupuesto, es importante decir que en general, en la mayoría de los países, estas acciones están apoyadas por presupuesto que se otorga desde financiadoras internacionales o vinculadas al sistema de Naciones Unidas. Además, la poca transparencia en el acceso a esa información impide conocer el monto asignado para prevenir, atender, sancionar y reparar los daños causados por la violencia contra las mujeres. En los casos en los que es posible conocer los montos etiquetados a estos programas relativos a la violencia contra las mujeres se detecta que no se alcanza ni siquiera el 0.01% del gasto del presupuesto nacional total.

### **Investigaciones sobre violencia contra las mujeres y percepción social de los homicidios contra mujeres.**

Ante la ambigüedad de las respuestas gubernamentales, contrasta la gran actividad que desde la sociedad civil se ha realizado. Desde la de recabar información, hasta la denuncia y seguimiento, las familiares y organizaciones de mujeres, principalmente, son quienes han dado a conocer la situación.

Salvo Nicaragua, todos los países reportan ya investigaciones de diverso tipo sobre homicidios de mujeres y en todas se cuenta con investigaciones realizadas desde la academia o grupos civiles, sobre otros tipos de violencia contra las mujeres.

	<b>El Sal.</b>	<b>Guat.</b>	<b>Hon.</b>	<b>Méx.</b>	<b>Nic.</b>	<b>Pan.</b>
Investigaciones sobre homicidios de mujeres desde la academia o la sociedad civil.	<input type="checkbox"/>					
Investigaciones sobre violencia familiar desde la academia o la sociedad civil.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Utilización del concepto femicidio-feminicidio en las investigaciones.	<input type="checkbox"/>					

El concepto de femicidio o de feminicidio también se ha utilizado -y desde ahí se ha difundido- en las organizaciones de mujeres y la academia feminista. En algunos países, como Nicaragua la Suprema Corte se ha manifestado sobre los delitos penales que tendrían relación o harían referencia al concepto de femicidio.

Prevalece la investigación a través de los datos que proporcionan los medios de comunicación escrita. Sin embargo han sido prácticamente nulos los espacios de discusión sobre las metodologías a utilizar en las investigaciones. En este sentido es urgente contar con mayores apoyos y espacios de discusión sobre el concepto y sobre las metodologías que se utilizan para investigar.

A la fecha, la traducción del concepto desarrollado por Diana Russell y Hill Radford, se ha dado en América Latina en por lo menos tres formas: femicidio, feminicidio y violencia feminicida, sin llegar a un consenso sobre la utilización de una única forma.

En lo que si hay consenso es en hacer evidente, denunciar y exigir verdad y justicia sobre los asesinatos contra mujeres en condiciones en los que hay amplias sospechas de que se han cometido por motivos de discriminación por género. Hay consenso en colocar en el debate público la defensa de la vida de las mujeres, por garantizar sus libertades y consolidar sus derechos.

**Los informes nacionales se encuentran presentados de manera independiente en esta publicación**

## Apuntes para un monitoreo regional sobre femicidio-feminicidio.

La idea básica del monitoreo es observar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los Estados respecto de la violencia contra las mujeres. Estas obligaciones se establecen ante la comunidad internacional, pero también ante la población que está dentro de su territorio. Su cumplimiento es analizado periódicamente por el Comité de cada Convención, de acuerdo a lo que el propio Estado presenta en sus informes, pero también puede analizarlo a través de la información y denuncia que en lo individual, ciudadanas y ciudadanos de esos países presenten ante los Comités.

La sociedad civil organizada ha tomado el monitoreo como una forma de registro y de exigencia ante los gobiernos y los poderes de cada Estado con datos fundamentados. Los informes independientes se han convertido en herramientas que buscan mostrar la información que permita evidenciar simulaciones en el cumplimiento, mostrar los aciertos y los vacíos que hay que cubrir. Siempre partiendo de los compromisos que voluntariamente los Estados firmantes aceptaron.

Los seis países aquí estudiados han ratificado y han incorporado a su legislación nacional –en distintos grados- el derecho a la igualdad jurídica y la prohibición de la discriminación contra las mujeres. Si bien estos derechos se establecen en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, CEDAW y la Convención Interamericana Belem do Parà lo definen de manera más precisa.

Los derechos en ellas definidos están ligados a las libertades fundamentales. En el artículo 3º de Belem do Parà se establece que: “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Parte de los principios fundamentales de los derechos humanos que determinan su universalidad, integralidad y concordancia. Desde ahí, la Convención Belem do Parà relaciona de manera expresa al derecho a una vida libre de violencia los siguientes derechos:<sup>392</sup>

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

Los Estados han convenido en definir la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación motivada en el sexo,<sup>393</sup> y como cualquier acción o

---

<sup>392</sup> Artículo 4º.

<sup>393</sup> Recomendación General No 19 de 1992 sobre la Violencia contra la Mujer Aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11 período de sesiones. Figura en el documento A/47/38.

conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.<sup>394</sup>

Este trabajo se centra en la violencia contra las mujeres que le causa su muerte. Las obligaciones al respecto también están definidas con mayor precisión en la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará).

Para este monitoreo se eligió como referentes para el análisis y la comparación:

1. Información sobre la situación de la violencia contra las mujeres y, para este caso, sobre homicidios de mujeres.
2. Incorporación de las obligaciones y los derechos establecidos en la CEDAW y en Belem do Pará, en la normatividad nacional y local, así como en la aplicación de dicha normatividad.
3. Información sobre la condición y la situación de las mujeres en cada país.
4. Existencia de políticas públicas específicas sobre homicidios de mujeres y violencia contra las mujeres, su aplicación y los recursos con los que se cuenta para realizarlas efectivamente.
5. Respuesta de la sociedad a través de referencias como las investigaciones y las acciones que se realizan desde la academia y los espacios de organización ciudadana.

De cada uno de estos referentes se presentan las relaciones normativas que establecen las obligaciones a monitorear. Se acompañan de algunos de los principales obstáculos que se encontraron para obtener esa información o para el cumplimiento de dichas obligaciones, además de sugerencias puntuales que fueron evidentes en varios de los informes de los países estudiados.

### **Acceso a la información estadística sobre violencia contra las mujeres y sobre homicidios y asesinatos de mujeres.**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra las Mujeres, establece que los Estados se han obligado a adoptar, de manera progresiva, medidas específicas y programas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.<sup>395</sup>

Sin embargo, se constata con este trabajo que en los seis países analizados, se incumple esta obligación: en la actualidad, ningún país puede decir con certeza cuántas mujeres son asesinadas en su territorio. Tampoco pueden decir con certeza las condiciones del crimen, ni elementos básicos que permitan determinar los móviles de dichos asesinatos, el estado de las investigaciones para esclarecerlos, ni las formas de reparación de los daños.

---

<sup>394</sup> Artículo 1 de Belem do Pará.

<sup>395</sup> Artículo 8, inciso h de Belem do Pará.

Se han hecho esfuerzos por desagregar la información por sexo, lo que implica un avance básico. También se han dado pequeños pasos para tener información en períodos largos y comparables en el tiempo –sólo México y Honduras no cuentan con información de la totalidad del país en los tres años investigados- sin embargo, la falta de coordinación de las distintas instancias que pueden generar información mantiene la ignorancia sobre la situación de la violencia contra las mujeres que atenta contra su vida y causa su muerte.

El incumplimiento de esta obligación repercute en todas las demás. Las medidas que en este momento se tomen para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres que atenta o termina con su vida se hacen sin tener conocimiento pleno de la situación. Aún más, se realizan de acuerdo a supuestos discriminatorios y prejuicios sobre los hechos como se observa en los altos niveles de subregistro de información que, como se ha documentado, corresponde al menosprecio por la vida de las mujeres que lleva a no querer esclarecer su muerte violenta. O en casos más graves, el subregistro corresponde a una colusión de intereses para no proporcionar los elementos necesarios que permitan consignar y sancionar a quienes son responsables de las muertes de mujeres.

La demanda social por contar con información clara sobre la violencia contra las mujeres tiene varias décadas. Si bien, esta es una obligación progresiva, los Estados han avanzado con lentitud poco justificable y de manera diferenciada en los distintos tipos y ámbitos de violencia contra las mujeres. Se ha avanzado en registrar la violencia física, psicológica y sexual prácticamente en un solo ámbito: en el familiar. Poca o nula información oficial se tiene sobre la violencia en los espacios laborales, escolares, en la comunidad y aquella perpetrada por agentes del gobierno y del Estado, y en este caso sobre la violencia que atenta ó termina con su vida.

Por estas razones, se mantiene como una exigencia fundamental la generación de estadísticas coordinadas y precisas sobre la situación de los homicidios y asesinatos de mujeres. Es urgente el apoyo para realizar las investigaciones necesarias que permitan conocer la situación de este tipo de violencia contra las mujeres a lo largo del tiempo, sus causas, consecuencias y frecuencia y relación con otras formas de violencia.

### **Situación jurídica y de acceso a la justicia para las mujeres.**

La CEDAW establece que los Estados se comprometen a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas. En ese sentido, quedan obligados a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquiera otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio. Cualquier ley - en particular de la ley penal- reglamento, uso o práctica que constituya discriminación contra la mujer, se comprometen a modificarla o derogarla, con las sanciones correspondientes.<sup>396</sup>

---

<sup>396</sup> Artículo 2º incisos a, b, e, f y g de CEDAW.

En el ámbito de la legislación civil y del derecho privado, los Estados se comprometen a reconocer a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley. Reconocer una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes. Conviene que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo y reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.<sup>397</sup>

Respecto a todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer, los Estados se han obligado a tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimirlas.<sup>398</sup>

En la Convención Interamericana de Belem do Parà también se obligan los Estados, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a:<sup>399</sup>

- incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

En este sentido, los países investigados han avanzado al ratificar las Convenciones mencionadas y al incorporar en sus Constituciones el principio de igualdad en derechos para mujeres y hombres, así como la prohibición de la discriminación. Algunos, como México, cuentan con legislación administrativa sobre el tema, y todos cuentan con algún tipo de institución para vigilar el cumplimiento de estos principios y derechos.

Sin embargo, al analizar la legislación relacionada con el derecho a la vida y la integridad de las mujeres, en particular en la legislación penal, todos los países mantienen criterios discriminatorios contrarios a la CEDAW, a Belem do Pará, y aún contrarios a sus propias Constituciones. Por ejemplo, la mitad de los países investigados mantienen como atenuantes para el homicidio criterios como “la emoción violenta” o establecen atenuantes específicas por sexo, en la medida en

---

<sup>397</sup> Artículo 15, números 1, 2, 3 y 4 de CEDAW.

<sup>398</sup> Artículo 6 de CEDAW.

<sup>399</sup> Artículo 7º incisos c, d, e y f.

las mujeres cumplan con criterios morales y limitantes de sus derechos, como es el caso del infanticidio.

Igual número de países mantienen en su legislación penal la excluyente de responsabilidad en los delitos de raptó y estupro en los casos en que el delincuente se case con la víctima, violando los derechos de las mujeres e incumpliendo con obligaciones establecidas en la CEDAW. En ella se afirma que las mujeres tienen el derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio por su libre albedrío y su pleno consentimiento; y en la medida que el estupro se comete contra mujeres menores de 18 años, se viola el compromiso hecho por los Estados en los que aceptan que no tendrán ningún efecto jurídico los matrimonios de niñas.<sup>400</sup>

En el caso de los avances en las normas constituciones y otras de las leyes de alta jerarquía normativa se observa que todavía no se traducen en la erradicación de los criterios discriminatorios que mantienen las normas de menor rango normativo, como leyes locales, reglamentos y acuerdos, y que tienen gran repercusión en los derechos de las mujeres. En el caso de México, su condición como república federada y la resistencia ante los derechos humanos de las mujeres, ha suscitado que se tienen avances en la legislación federal pero se mantienen rezagos importantes en la legislación local de cada entidad federativa.

Respecto a la aplicación de las normas, la procuración y la administración de justicia, los Estados también se han obligado, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a:<sup>401</sup>

- abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces

De manera progresiva, los Estados se han obligado a aplicar medidas específicas, inclusive programas para fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.<sup>402</sup>

Los Estados también se comprometen a dar un trato igualitario a las mujeres en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. A establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer contra todo acto de discriminación por conducto de los tribunales nacionales competentes, así como a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer

---

<sup>400</sup> Artículo 16 de la CEDAW

<sup>401</sup> Artículo 7, incisos a, b y g de Belem do Pará.

<sup>402</sup> Artículo 8, inciso c de Belem do Pará.

y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.<sup>403</sup>

En los registros obtenidos se observa que en todos los países investigados persiste la violencia contra las mujeres por parte de autoridades y agentes del Estado, en particular de aquellos encargados de la seguridad pública que suelen cometer graves delitos contra las mujeres vinculados principalmente a la violencia sexual. También se registra información en donde las autoridades de procuración y administración de justicia no cumplen con la debida diligencia para investigar y esclarecer los asesinatos de mujeres.

Si bien se han dado algunos avances por capacitar al personal del ámbito de justicia, no se han logrado programas permanentes, ni se ha dado el seguimiento y evaluación necesarios que permitan garantizar cambios sustantivos para una justa aplicación de la ley para las mujeres.

Por esta razón se hace necesario insistir en todas y cada una de las obligaciones contraídas en la CEDAW y Belem do Pará que de manera específica ya se han mencionadas en este apartado. Además se insiste en la urgente necesidad de proporcionar acceso a las medidas de protección y servicios de apoyo a los familiares de las víctimas, garantizando una reparación integral del daño.

### **Situación social de las mujeres.**

En la CEDAW los Estados se comprometen a tomar las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, y en todas las esferas, en particular las esferas política, social, económica y cultural, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.<sup>404</sup>

En la Convención de Belem do Pará los Estados reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por lo que se obligan a otorgar una total protección, así como garantizar el ejercicio libre y pleno para las mujeres de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.<sup>405</sup>

Acorde a estas obligaciones de los Estados, la violencia contra las mujeres debe ser analizada tomando en cuenta las circunstancias que la enmarcan, el contexto social en donde se desarrolla y los factores que sustentan la condición social de subordinación y exclusión de las mujeres.

Entre las desigualdades sociales de género que prevalecen en nuestra sociedad se pueden mencionar: las desventajas en el acceso y calidad de la atención a la salud, particularmente, la sexual y reproductiva; la menor atención en la formación escolar para las mujeres; la discriminación en el acceso al empleo, los

---

<sup>403</sup> Artículo 2, incisos c y d, artículo 15 numeral 4 de CEDAW.

<sup>404</sup> Artículo 3 de la CEDAW.

<sup>405</sup> Artículo 5 de Belem do Pará.

ingresos, las condiciones de trabajo y la seguridad social; la escasa participación de las mujeres en la definición de políticas, programas y normas y la sobrecarga de trabajo doméstico.

Las investigaciones sobre violencia contra las mujeres que han tomado como marco el enfoque de los derechos humanos, han articulado la gravedad del problema desde muchos ámbitos: como un problema de salud pública, como un problema legal y como un problema vinculado a la pobreza.<sup>406</sup> Para el monitoreo de estas obligaciones se han tomado como ámbitos fundamentales de análisis la salud, la educación, el trabajo, el hogar y la participación política.

Las Convenciones también han definido compromisos en los distintos ámbitos. Respecto a la salud, con CEDAW los Estados se obligan a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. También, garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.<sup>407</sup>

Inclusive, se liga a otros ámbitos, como el educativo y se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar el acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.<sup>408</sup>

En el ámbito de la salud, se ha afirmado que “la violencia contra las mujeres no sólo es fuente de innumerables problemas de salud para ellas y sus hijos, sino también la más triste expresión de una profunda desigualdad de género. La violencia constituye un serio obstáculo para que las mujeres tomen ventaja de sus capacidades, ya que inhibe su participación en la toma de decisiones y las confina al espacio doméstico.”<sup>409</sup>

El reconocimiento de que la salud de hombres y mujeres no puede ser tratada de la misma manera, se sustenta en que en primera instancia, las características y funciones biológicas implican diferencias en el abordaje de la prevención y el tratamiento a los largo de sus ciclos vitales y de la función reproductiva; en segunda instancias, durante su vida se les asignan socialmente distintas responsabilidades, se desarrollan en diferentes espacios y tienen distintos estilos de vida, lo que implica que están expuestos a distintos riesgos y viven de manera

---

<sup>406</sup> Cabe mencionar que los nuevos enfoques de lucha contra la pobreza ven la erradicación de la violencia como un esfuerzo imprescindible para dotar a las personas de las capacidades mínimas para llevar a cabo una vida decente. Diane Alméras, Rosa Bravo, Vivian Milosavljevic, Sonia Montaña y María Nieves Rico “*Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución*, en Proyecto Interagencial “Uso de Indicadores de Género para la Formulación de Políticas Públicas”, *Unidad Mujer y Desarrollo, CEPAL, Santiago, Chile, junio 2002*.

<sup>407</sup> Artículo 12 números 1 y 2 de CEDAW.

<sup>408</sup> Artículo 10 inciso h de CEDAW

<sup>409</sup> Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México: Informe de Avance 2005, Objetivo 3: Promover la Equidad de Género y la Autonomía de las Mujeres, Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, p117).

diferente las consecuencias de la enfermedad; además, uno y otro sexo buscan los servicios de salud de forma diferente y tienen un acceso diferencial a ellos.<sup>410</sup>

Ejemplos concretos los podemos observar en el hecho de que las mujeres, en general, tienen vidas más longevas que los hombres. Sin embargo es importante considerar que, en la actualidad, las defunciones obedecen preponderantemente a causas crónico degenerativas, lo que da lugar a un conjunto de eventos que con frecuencia implican una pérdida gradual de las capacidades físicas y sociales y un deterioro en la calidad de vida. Por tal motivo, este fenómeno es de suma relevancia para entender la condición social de las mujeres y sus expectativas y calidad de vida.<sup>411</sup>

También en las causas de mortalidad, una que cada vez es más preocupante por su frecuencia y forma de propagación, es el VIH/SIDA. En el caso de las mujeres, es fundamental considerar que detrás de este padecimiento se encuentran, en algunos casos, episodios de violencia sexual.

El cáncer Cérvico-uterino, el cáncer de mama y las enfermedades asociadas a la maternidad son causas de mortalidad de las mujeres que podrían evitarse si son detectadas y atendidas de forma oportuna y adecuada. “En este sentido, cuando ocurren muertes de esta naturaleza, cuya causa inmediata es la negligencia, la indolencia y la discriminación, nos encontramos frente a actos de violencia feminicida perpetrados desde las instituciones, con la tolerancia de la sociedad y la impunidad de los actores institucionales que violentan los derechos de las mujeres.”<sup>412</sup>

La función reproductiva de la familia, la composición, dinámica y el ciclo de vida familiar si se analizan desde una óptica sociodemográfica, tienen implicaciones directas sobre la vida de las mujeres en varios aspectos. Un aspecto, que además de repercutir directamente en la salud de las mujeres violenta sus derechos reproductivos, es el acceso a servicios de salud reproductiva, concretamente, el acceso y uso de métodos anticonceptivos y la atención de los partos por personal calificado.

Otros ejemplos de la vinculación entre violencia contra las mujeres y su salud se observan en la baja escolaridad de las mujeres que se asocia con la sobremortalidad y morbilidad materna e infantil; el bajo ingreso de las mujeres que trabajan y de las jefas de familia, el escaso acceso a recursos de las que no trabajan, la sobrecarga de trabajo y las deficiencias alimenticias, son aspectos que también impactan la salud de las mujeres.<sup>413</sup>

---

<sup>410</sup> UNIFEM/ INMUJERES *El Enfoque de género en la producción de Estadísticas sobre Salud en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, Editorial Sestante, 2004, p. 14

<sup>411</sup> Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana “Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana” en *Violencia Feminicida en 10 Entidades de la República Mexicana*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006. p. 138

<sup>412</sup> Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana “Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana” en *Violencia Feminicida en 10 Entidades de la República Mexicana*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006. p.154

<sup>413</sup> UNIFEM/ INMUJERES *El Enfoque de género en la producción de Estadísticas sobre Salud en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, Editorial Sestante, 2004, p. 14-15

En la esfera de la educación, los Estados se obligan a asegurar la igualdad de derechos y en condiciones entre hombres y mujeres, adoptando las medidas apropiadas como son:<sup>414</sup>

- Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.

En este ámbito, el educativo, se reconoce que la igualdad de oportunidades no sólo depende de la oferta educativa. Algunos de los factores que dan origen y sustentan la inequidad en la educación por motivos de género se relacionan con otros de índole cultural, anclados en las relaciones familiares, en las percepciones de los roles de hombres y mujeres y en las expectativas y prácticas cotidianas dentro de los hogares y las comunidades. Algunos factores que se traducen en un acceso desigual a las oportunidades educativas son: la pobreza, el trabajo doméstico de las niñas y la violencia sexual a la que se ven sometidos los niños y, principalmente las niñas, en el tránsito hacia la escuela y dentro de ella (sobretudo cuando el centro educativo está alejado del lugar de residencia).<sup>415</sup>

En el ámbito laboral y del empleo, los Estados se han comprometido a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, como:<sup>416</sup>

---

<sup>414</sup> Artículo 10 incisos a, b, c, d, e, f y g de CEDAW.

<sup>415</sup> UNIFEM/ INMUJERES El Enfoque de género en la producción de Estadísticas Educativas en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información, México, Talleres Gráficos de México, segunda edición, 2004 p. 11

<sup>416</sup> Artículo 11, número 1 incisos a – f, número 2 incisos a – d, de CEDAW.

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

En el trabajo, en la actualidad, el modelo de hogar en donde el jefe hombre es el único proveedor, cada vez es menos frecuente ya que las mujeres u otros miembros del hogar han tenido que aportar su trabajo fuera de casa para el sustento del hogar. El ámbito laboral es un espacio en el cual se ven claramente reflejadas las inequidades de género; el carácter segregado del mercado laboral, la estigmatización de las ocupaciones en virtud del sexo, las diversas formas de discriminación, entre ellas la salarial, la permanente brecha entre los ingresos masculinos y femeninos, son sólo algunas expresiones de estas inequidades.<sup>417</sup>

Sin embargo las diferencias en la capacidad reproductiva entre mujeres y hombres se han traducido en graves formas de discriminación, principalmente para el acceso al ámbito laboral, por ello en la CEDAW los Estados se han obligado, con el fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, a tomar medidas adecuadas para:<sup>418</sup>

- Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

<sup>417</sup>INMUJERES/ UNIFEM, *El Enfoque de Género en la Producción de Estadísticas sobre trabajo en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, Editorial Sestante, 2001.

<sup>418</sup> Artículo 11, número 2 incisos a – d, de CEDAW.

También se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social, en particular:<sup>419</sup>

- El derecho a prestaciones familiares;
- El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Otro espacio que es indispensable considerar para entender una parte esencial de la condición de las mujeres es el contexto hogareño. Algunas dimensiones de la dinámica del hogar se vinculan con el acceso diferenciado de los miembros de éste a los recursos materiales y simbólicos, de acuerdo con su sexo, edad y posición de parentesco. Un tema, que ha sido tratado ampliamente desde la perspectiva del género, es la presencia de los hogares jefaturados por mujeres, no sólo por su constante aumento, sino también porque este tipo de arreglos cuestiona el modelo conyugal familiar, comandado por un jefe varón, como patrón de validez universal.<sup>420</sup>

Respecto del ámbito del matrimonio y las relaciones familiares, los Estados están obligados a asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.<sup>421</sup>

- El mismo derecho para contraer matrimonio;
- El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

---

<sup>419</sup> Artículo 13, incisos a, b y c, de CEDAW.

<sup>420</sup> Oliveira, O., M. Eternod y M.P. López (1999). "Familia y género en el análisis sociodemográfico" en: García B. *"Mujer, género y Población"* citado en Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana "Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana" en Violencia Femenicida en 10 Entidades de la República Mexicana, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006.

<sup>421</sup> Artículo 16, número 1 incisos a – h y número 2 de CEDAW.

- A efectos de esta igualdad y no discriminación, no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Finalmente, una de las expresiones de la desigual participación entre hombres y mujeres ocurre en la esfera política.<sup>422</sup> Este hecho tiene implicaciones significativas sobre las oportunidades que las mujeres pudieran tener en otros ámbitos de la sociedad.

Así lo consideraron los Estados al firmar la CEDAW, pues en ella se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:<sup>423</sup>

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En la actualidad, en los países de la región, las mujeres tienen el derecho formal de elegir y ser elegidas para ocupar cargos públicos, sin embargo, el hecho de que las mujeres participen o no en la vida pública y ejerzan poder y participen en la toma de decisiones, depende en buena parte del grado de apego e identidad con los roles sociales que las confinan al ámbito de lo doméstico. Las relaciones familiares, las percepciones de los roles de hombres y mujeres, las expectativas y prácticas cotidianas en el interior de los hogares y de las comunidades, son elementos que influyen en la diferente participación entre los sexos. La participación política abarca las cuestiones electorales, la política gubernamental y lo relativo a los puestos de decisión, pero también, se relaciona con otros actores y fenómenos como las organizaciones civiles y los movimientos sociales.<sup>424</sup>

Las condiciones sociales de las mujeres, afectan sus derechos y restringen sus libertades fundamentales por el hecho de ser mujeres en sociedades que mantienen la superioridad y dominación masculina, pero también se recrudece por formas de discriminación motivadas en otras condiciones sociales. Los Estados parte lo han reconocido y se comprometen a tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

<sup>422</sup> La participación política significa emprender una actividad colectiva encaminada a conseguir transformaciones de diversa índole en el marco del poder social y con grados variables de organización. Asimismo, implica tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de poder (INEGI, *Mujeres y Hombres en México, 2004*, p. 494)

<sup>423</sup> Artículo 7, incisos a, b y c de CEDAW.

<sup>424</sup> Instituto Nacional de las Mujeres y UNIFEM, *El Enfoque de Género en la Producción de Estadísticas sobre participación política en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información* (2004).

En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.<sup>425</sup>

Algunos ámbitos se señalan con mayor amplitud, como es el caso de la mujer rural, a quienes reconocen el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía y con quienes se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales, como:<sup>426</sup>

- Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

De acuerdo a las obligaciones asumidas por los Estados, se considera urgente construir e incorporar en las estadísticas oficiales, un índice de violencia contra las mujeres para medir el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, no sólo en los informes de la CEDAW y Belem do Pará, sino también incorporarlo al sistema de indicadores que ya se tiene para otros planes de acción y metas como son los objetivos del milenio, o en instrumentos de medición como es el índice de potenciación de género.

### **Políticas públicas y presupuestos.**

Al ratificar la CEDAW, los Estados se comprometen a adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto

---

<sup>425</sup> Artículo 9 de Belem do Pará.

<sup>426</sup> Artículo 14, números 1 y 2.

entre el hombre y la mujer con el objeto de alcanzar la igualdad de oportunidad y de trato.<sup>427</sup>

De las medidas especiales para acelerar la igualdad de facto, los Estados han convenido seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer, entre otras cosas, a adoptar:<sup>428</sup>

- Medidas adecuadas con las sanciones correspondientes, que prohíban la discriminación contra la mujer;
- Garantizar por conducto de las instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- Adoptar todas las medidas adecuadas para modificar usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, y para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, los Estados se han comprometido a tomar todas las medidas apropiadas para ello, en todas las esferas, en particular las esferas política, social, económica y cultural.<sup>429</sup>

La perspectiva en la que se comprometen a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, es con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.<sup>430</sup>

Por ejemplo, se obligan a garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos. También se obligan a tomar todas las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.<sup>431</sup>

Al ratificar Belem do Pará los Estados se comprometen a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:<sup>432</sup>

---

<sup>427</sup> Artículo 4 de CEDAW.

<sup>428</sup> Artículo 2 incisos b, c, d, e, f de CEDAW

<sup>429</sup> Artículo 3 de CEDAW.

<sup>430</sup> Artículo 5, inciso a, de CEDAW.

<sup>431</sup> Artículo 5, inciso b y artículo 6 de CEDAW.

<sup>432</sup> Artículo 7, incisos a, b, c y h de Belem do Pará.

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Adoptar las medidas administrativas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- Adoptar las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

También se han obligado a adoptar en forma progresiva, medidas específicas, e inclusive programas para:<sup>433</sup>

- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- Ofrecer a la mujer que haya sido o sea objeto de violencia, acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Todas estas acciones, se afirma, siempre deben tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica

---

<sup>433</sup> Artículo 8, incisos a, b, d, e, f, g, i de Belem do Pará.

desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.<sup>434</sup>

En este sentido con la información obtenida, sobresale la carencia de políticas públicas y de presupuestos asignados específicamente para atender los homicidios de mujeres y las causas estructurales que generan la violencia de género contra las mujeres.

Las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y eliminar violencia contra las mujeres que más desarrollo han tenido en los países analizados son las que se refieren a la violencia en la familia. Sin embargo, en todos los países es evidente la dificultad de precisar que los sujetos prioritarios de éstas políticas son las mujeres y así como es evidente la dificultad por individualizar los sujetos que integran las familias, pues se observa que todavía se toma como un ente en sí mismo, además de que en varios de los países, como México, se protege y realizan acciones para sólo un tipo de familia que excluye a todas las demás formas de familia.

Si atendemos a los presupuestos que se asignan para las políticas ya existentes, es notorio que la voluntad política de los Estados no se traduce en acciones y garantías reales para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres.

Por lo tanto, es urgente que se desarrollen políticas transversales, con obligaciones y responsabilidades claras, y con criterios de evaluación y seguimiento sobre la violencia contra las mujeres y en particular sobre los homicidios contra mujeres.

En el desarrollo de éstas políticas es fundamental que estén coordinadas entre sí, todas las instituciones del Estado encargadas de abordar la violencia contra las mujeres, con presupuestos suficientes y continuos, etiquetados y con transparencia para darles seguimiento.

Finalmente, es urgente que los Estados y sus instituciones asuman plenamente los contenidos filosóficos y políticos de las definiciones sobre discriminación y violencia contra las mujeres; sin ello las acciones que se implementen no estarán acordes al espíritu de las Convenciones.

### **Investigaciones sobre violencia contra las mujeres y percepción social de los homicidios contra mujeres.**

Los Estados se han obligado a tomar las medidas apropiadas y de cualquier índole para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.<sup>435</sup>

---

<sup>434</sup> Artículo 9 de Belem do Parà.

<sup>435</sup> Artículo 5 inciso a de CEDAW.

De manera particular para esta obligación están comprometidos a tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país garantizando que participen en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, en ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, así como para participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.<sup>436</sup>

A través de la Convención Interamericana de Belem do Parà los Estados están obligados a adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:<sup>437</sup>

- alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Los datos obtenidos demuestran que han sido las mujeres, organizadas civilmente, quienes han avanzado en la investigación y denuncia de los hechos de las muertes violentas de mujeres. Estos esfuerzos, prácticamente, no han sido apoyados ni sustentados por los Estados investigados. Aún más, los reportes de hostigamiento y formas para desalentar la denuncia de los homicidios contra mujeres, evidencian una resistencia por parte de los poderes del Estado para asumir plenamente las soluciones de los hechos.

Por otro lado, las investigaciones realizadas sobre las políticas y los planes desarrollados para prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres muestran no sólo la fragilidad para mantenerlas, sino también la ineficacia para cumplir con sus objetivos. Son principalmente las organizaciones civiles de mujeres quienes nutren a las instancias de gobierno y del Estado de los modelos de capacitación y de atención sobre el tema, sin que se permita una mayor intervención en el seguimiento y evaluación de las políticas implementadas.

Los medios de comunicación, ante la carencia de información oficial han sido la principal fuente de datos para las investigaciones realizadas hasta la fecha. Sin embargo poco han avanzado en un cambio en la presentación de la información, en donde siguen alentando criterios que identifican los homicidios de mujeres como crímenes pasionales o como hechos de los cuales las víctimas son culpables.

---

<sup>436</sup> Artículo 7 incisos b y c de CEDAW.

<sup>437</sup> Artículo 8 incisos g, h, i de Belem do Parà.

Es fundamental incrementar los apoyos para generar investigaciones desde una perspectiva de los derechos humanos de las mujeres, y para generar el intercambio de ideas y experiencias que permitan desarrollar propuestas más sólidas en cada país.

## **Elementos para la discusión jurídica sobre el concepto femicidio-feminicidio.**

El uso del término femicidio en el contexto de la violencia contra las mujeres es reciente, aunque se sustenta en la ya larga tradición feminista por nombrar la experiencia de las mujeres. Una de sus creadoras, Diana Russell (2006:58) lo define como “el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres”.

El término ha tenido una importante difusión desde los ámbitos académicos y políticos. También ha tenido impacto en procesos judiciales internacionales y de interpretación de la legislación internacional. En América Latina la apropiación y discusión del término se ha dado en la investigación, la denuncia social y política y también, de manera paralela, en propuestas legislativas.

Es en éste último ámbito que el estudio y debate se ha registrado en menor medida. Así, en este apartado interesa proporcionar elementos que permitan profundizar en un debate jurídico sobre la conveniencia y la forma de incorporar o no el término en la legislación de nuestros países.

### ***Historia y tipología.***

En el libro *Femicide in Global Perspective*, Diana Russell hace una relación de los principales hitos y referencias sobre la construcción del término femicidio,<sup>438</sup> así como una antología de artículos que se han publicado en el mundo utilizando el término. Su meta es “demostrar el valor de la conceptualización del femicidio como el asesinato de mujeres a manos de hombres por-ser-mujeres.” (Russell 2006:59)

El término fue utilizado por primera vez en Londres en el siglo XIX, para denominar el ‘asesinato de una mujer’.<sup>439</sup> Posteriormente, algunos diccionarios retoman esa misma definición.

Conociendo estos antecedentes, ella le otorga al concepto contenidos distintos, pues ubica “el asesinato de mujeres en el terreno de la política sexual, rechaza la concepción popular de que el asesinato de mujeres es un asunto privado o patológico, o ambas cosas a la vez. Cuando los hombres matan a mujeres o jovencitas, el poder dinámico de la misoginia y el sexismo casi siempre se ve involucrado.” (Russell 2006:58)

Sin embargo, este nuevo contenido ha requerido tiempo para su consolidación y continúa en proceso. Explica que “en 1990, Jane Caputi y yo definimos femicidio

---

<sup>438</sup> El libro, del 2001, en su edición en inglés, utiliza el término *femicide*. La edición en español (2006) realizada por el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias de Ciencias y Humanidades de la Universidad Autónoma de México (CEIICH - UNAM) y la Comisión Especial del Femicidio de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LIX Legislatura traduce el término como *feminicidio*. Si bien, para la traducción al español las autoras aceptaron que se utilizara *feminicidio*, para efectos de lograr explicar el proceso y diferencias en los contenidos del término, cuando nombre las explicaciones que es hacen desde Diane Russell me referiré a la traducción literal del término como *femicidio*.

<sup>439</sup> En *A satirical View of London at the Commencement of Nineteenth Century* (Corry) en 1801.

como 'el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres.' (1990:34), en tanto que en 1992, Radford y yo lo definimos simplemente como él asesinato misógino de mujeres por hombres'." (Russell 2006:77)

En la actualidad, de nuevo el término se ha ampliado: "más allá de los asesinatos misóginos, para aplicarlo a todas las formas de asesinato sexista. Los asesinatos misóginos se limitan a aquellos motivados por el odio hacia las mujeres, en tanto que los asesinatos sexistas incluyen a los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por suposición de la propiedad sobre las mujeres." (Russell 2006:77-78)

Para explicarlo aún más, presenta un desglose de clasificaciones que ejemplifican y aclaran los contenidos. Considera (2006:75) que desde la perspectiva de género se pueden clasificar cuatro tipos de asesinatos:

- a. Asesinato de hombre contra hombre.
- b. Asesinato de hombre contra mujer.
  - a. Femicidio.
  - b. Asesinato no femicida.
- c. Asesinato de mujer contra mujer.
- d. Asesinato de mujer contra hombre.

Y respecto del propio femicidio propone una tipología específica:

- Femicidio íntimo.
- Femicidio de pareja íntima.
- Femicidio social (femicidio encubierto).

Y una más de acuerdo a la relación de los asesinos y sus víctimas:

- Femicidios de pareja.
- Femicidios de familiares.
- Otros perpetradores conocidos de femicidio.
- Femicidio de extraños.

Otras autoras han incluido otros elementos a la definición del concepto. Por ejemplo, Desmond Ellis y Walter DeKeseredy (1996) hablan del asesinato *intencional* de mujeres por varones. Para este caso, explica que "el uso del término *intencional* es lo problemático, debido a que los asesinatos intencionales de mujeres también pueden ser instancias de femicidio. Por ejemplo, un marido golpeador pudo no tener la intención de asesinar a su esposa cuando la atacó, pero este acto intencional podría ciertamente calificar como femicidio de acuerdo con mi definición" (Russell 2006:78)

La definición que incluye 'todos los asesinatos de mujeres, sin importar el motivo o la situación del perpetrador' desarrollada por Jacquelyn Campbell y Carol Runyan (1998) Russell la considera un riesgo, pues evitar hacer inferencias sobre los motivos de los asesinos, "aunque a veces puede ser difícil, o hasta imposible, inferir los motivos, todos los crímenes de odio requieren la valoración de los

motivos de los criminales.” Por ejemplo, “cuando el género femenino de un víctima es irrelevante para el perpetrador, estamos tratando con un asesinato no femicida.” “Al omitir la frase final de nuestra definición -“porque son mujeres”- estas investigadoras han eliminado el componente político de mi definición.” (2006:79)

Por otro lado, se han realizado ampliaciones del alcance del término respecto de los sujetos, adaptándola a la realidad del asesinato de mujeres en países concretos. Es el caso las investigadoras Ellis y Dekeseredy (1996:70) de la India que incluyen el asesinato de mujeres por hombres y de mujeres por otras mujeres por intereses de los hombres.” Ante esta ampliación, Russell (2006:81) la retoma y desarrolla una tipología del asesinato de mujeres por mujeres.

También reflexiona los estudios que vinculan el origen étnico y femicidio, sobre el femicidio íntimo y femicidio de pareja íntima. De acuerdo a las características de cada hecho y a la condición social de la mujer se pueden nombrar otros tipos de femicidios: “femicidio con violación, femicidio racista, femicidio de esposa, femicidio de conocida, femicidio de amante, femicidio de cita, femicidio de prostituta, femicidio relacionado con drogas, femicidio de “honor”, femicidio lesbófilo, femicidio relacionado con el abuso sexual a menores y femicidio en masa. Afirma (Russell 2006:84) que estas no son categorías separadas debido a que en un caso particular de femicidio puede caer en dos o hasta tres categorías, por ejemplo, un femicidio con violación, racista y relacionado con drogas.

Respecto al genocidio, ginocidio y el femicidio, Russell (2006:91-92) escribe en referencia concreta a los Estados Unidos de Norteamérica. Para definir el genocidio toma los elementos que incluye la Convención sobre el Genocidio de diciembre de 1948<sup>440</sup>: “cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso, tales como:

- a. asesinar a miembros del grupo.
- b. causar daño severo corporal o mental a miembros del grupo.
- c. Infligir deliberadamente al grupo condiciones de vida encaminadas a lograr su destrucción física en todo o en parte.
- d. Imponer medidas dirigidas a evitar los nacimientos dentro del grupo.
- e. Transferir forzosamente la descendencia del grupo a otro grupo.”

El ginocidio es una palabra utilizada por Mary Daly y Jane Caputi, también por Andrea Dworkin.<sup>441</sup> A reserva de los diversos contenidos que cada autora le da, Russell (2006:90-92) prefiere “definirlo como cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir a las mujeres como género, en todo o en parte:

---

<sup>440</sup> Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948.

<sup>441</sup> Cita la definición de Mary Daly y Jane Caputi (1987:77): “El intento fundamental del patriarcado global: la destrucción planeada, institucionalizada espiritual y corporalmente, de las mujeres; el uso deliberado de medidas sistemáticas (como asesinato, heridas corporales o mentales, condiciones de vida insostenibles, prevención de nacimientos), que están encaminadas a la destrucción de las mujeres como fuerza política y cultural, la erradicación de la religión y el lenguaje biológico/femenino, y con el fin último de exterminar a la Raza de las Mujeres y a todo ser elemental. De Andrea Dworkin (1976:16) cita la siguiente definición: “la mutilación, violación y/o asesinato de mujeres por hombres... la violencia perpetrada por el género masculino contra el género femenino.” (Russell 2006 90-92)

1. Por asesinato, es decir, femicidio.
2. Al causar daño severo corporal o mental a las mujeres, por violación generalizada, abuso sexual infantil, acoso sexual, violencia física, abuso verbal, restricciones de la libertad, etcétera.
3. Al infringir deliberadamente sobre las mujeres condiciones de vida encaminadas a su destrucción física parcial; por ejemplo, al discriminarlas económicamente, de tal forma que sigan dependiendo de los hombres; al socializarlas para que crean que es su deber que pasen parte importante de sus vidas y energías criando a los hijos y manteniendo la casa en lugar de competir con los hombres en fuerza de trabajo pagada, etcétera.
4. Al imponer medidas para prevenir nacimientos por racismo u otras razones poco apropiadas.
5. Al trasladar forzosamente al hombre (incluyendo a hombres que abusan sexual y físicamente de sus hijos) a los hijos de parejas divorciadas involucradas en litigio por la custodia (a pesar de que las mujeres han tenido típicamente la mayor responsabilidad de criarlos), particularmente si la madre tiene menos capacidad económica que el padre o si ella es considerada incapacitada simplemente por racismo, lesbofobia u otras razones poco apropiadas.”

Considera que, para el caso de los Estados Unidos cuatro de los cinco criterios de genocidio se cumplen, pero no considera que tengan la intención de destruir a un número importante de mujeres porque son mujeres, como lo requiere la definición. Por ello “no considero que las mujeres en Estados Unidos estén experimentando un período de genocidio.” (2006:92)

Profundiza la relación de éstas definiciones con el femicidio, pues el genocidio y el genocidio incluyen actos feminicidas, pero estos términos no se reducen a dichos actos. “No se aplican esos términos a actos mortales que ocurren en un nivel individual. El femicidio está reservado al último acto del sexismo masculino: la destrucción literal de la vida de mujeres y niñas como individuos, no en un nivel institucionalizado, como tampoco en el institucionalizado a gran escala. A diferencia de los términos genocidio y genocidio, el femicidio no se limita a los esfuerzos intencionales para exterminar a las mujeres como género. (...) Aunque ambos términos, genocidio y femicidio, incluyen actos de asesinatos de mujeres por hombres, son complementarios, más que excluyentes.” (2006:92)

Reconoce (2006:361) que el concepto de femicidio “está todavía en ciernes. El enfoque hasta el momento, incluido en este libro, se ha dado en su forma más abierta: el asesinato.” Sin embargo, apunta formas en que el femicidio se torna encubierto y que ha denominado como femicidio social. Son formas encubiertas de asesinato de mujeres como “que se permita que mueran mujeres por actitudes misóginas o leyes sexistas e instituciones sociales. Por ejemplo, hay muchas muertes en países donde se ha criminalizado la contracepción y el aborto.” Otras formas de femicidio social son los “millones de casos en los cuales la conducta sexista masculina provoca que mujeres y niñas mueran después de contraer SIDA.”

### ***Nombrar la realidad.***

Para Russell (2006:58) la necesidad de nombrar de manera particular y explícita los asesinatos de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres corresponde a “la esperanza de que al nombrar así estos crímenes sea más fácil reconocerlos.”

Nombrar el femicidio como el extremo de un continuo de formas de aterrorizar sexista a mujeres y jovencitas, lleva a reconocer como formas de terrorismo sexual, entre otras: la violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual que se encuentran también en este continuo. Para Russell (2006:58) siempre que estas formas desembocan en la muerte, se convierten en femicidios.

Así, su gran aspiración (2006:59) es que el término sea incorporado pronto al lenguaje de hombres y mujeres que trabajan en el campo de la violencia contra las mujeres, y que subsecuentemente se convierta en parte del vocabulario de todos los hombres y las mujeres.

Finalmente, cita a Betty Friedan, que en los años cincuenta descubrió que nombrar un problema es vital tanto para la concientización como para la acción. En este mismo sentido, Russell (2006:65) retoma que nombrar y definir formas recién reconocidas de opresión femenina puede jugar un papel crítico en la movilización de las feministas para tratar de combatir y prevenir el problema.”

### ***Historia en América Latina.***

En América Latina, el término femicidio se comenzó a utilizar en la década de los años 90. Tomando como base los libros editados por Russell y sus coautoras. El término se ha utilizado en su traducción directa y con los contenidos mencionados.

Desde su sentido político, se ha incorporado a procesos que buscan evidenciar y denunciar la violencia que viven las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres. Por ejemplo, en el 2001 la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe, reunida en Cancún, inicia la campaña contra el femicidio con el lema de *Por la Vida de las Mujeres Ni Una Muerte +*, que está vigente. También se han realizado investigaciones al respecto como en Costa Rica (2002), en Chile (2004),<sup>442</sup> en Argentina (2005).<sup>443</sup>

Desde los poderes del Estado se han realizado otros esfuerzos como en la Región Centroamericana, que en el 2006 se realizó el taller regional: *Las Instituciones Ombudman y la protección de los derechos de las mujeres frente al femicidio en Centroamérica*,<sup>444</sup> convocado por el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

---

<sup>442</sup> [www.isis.cl/femicidio](http://www.isis.cl/femicidio)

<sup>443</sup> [www.cecym.org.ar/investigacion](http://www.cecym.org.ar/investigacion)

<sup>444</sup> Realizado en Guatemala del 2 al 4 de agosto de 2006. El informe se puede consultar en [www.conadeh.hn/pdf/Femicidio.pdf](http://www.conadeh.hn/pdf/Femicidio.pdf)

De manera simultánea, también se han realizado investigaciones y acciones desde la sociedad y el Estado con el término de feminicidio. Es el caso de la investigación sobre Violencia feminicida en la República Mexicana<sup>445</sup> y del *Diálogo interparlamentario sobre violencia feminicida entre México, Guatemala y España*, encabezado por la Comisión Especial del Feminicidio de la LIX Legislatura del Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de México, y en coordinación con el Congreso de Guatemala y el Parlamento de España realizado durante 2005 y 2006.<sup>446</sup>

Es principalmente en América Latina que se ha dado el uso de diversos términos relacionados con los homicidios de mujeres y a los contenidos políticos asignados al término *femicide*.

El feminicidio ha sido utilizado y promovido desde México por Marcela Lagarde. En la introducción a la traducción al español del libro de Russell (2006:19-20) explica: “La categoría feminicidio es parte del bagaje teórico feminista. La desarrollé a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford expuesto en su texto *Femicide. The politics of woman killing*. La traducción de *femicide* es femicidio. Transité de femicidio a feminicidio porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Nuestras autoras definen el *feminicidio* como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso suicidios de mujeres.”

“Identifico algo más que contribuye a que los crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, prefería la voz feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado.” (Lagarde 2006:20)

Así, en América Latina comenzó el uso de ambos términos, más acorde a la cercanía y acceso a las distintas autoras, con el objetivo último de nombrar los homicidios de mujeres desde el marco político de la violencia contra las mujeres. En la actualidad se ha generado un incipiente debate sobre la conveniencia del uso de uno u otro término, que en algunos países ha quedado delimitado por la costumbre en su uso. Por ejemplo, en Costa Rica las investigaciones y diversas propuestas han utilizado desde hace varios años femicidio y ese es el término que prevalece; de manera similar, pero con el término feminicidio, acontece en México. Otros países, como Guatemala y El Salvador, ante la influencia de ambos términos hasta el momento han optado por utilizar ambos.

---

<sup>445</sup> Violencia feminicida en la República Mexicana. Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión. LIX Legislatura. Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la república Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. México. 2006.

<sup>446</sup> Primera reunión el 5 y 6 de mayo del 2005 en la Ciudad de México: segunda reunión en Antigua Guatemala el 31 de junio y 1 de julio del 2005: el tercera reunión 15 y 16 de septiembre del 2005 en Madrid España. Cuarta reunión el 13 y 14 de julio del 2006 en la Ciudad de México.

Por un lado pareciera que se trata tan sólo de la traducción del concepto del inglés al español. Así es como, en un sentido, se presenta en la traducción de los libros de Diana Russell al español realizadas en México. Sin embargo, como se ha ido desarrollando aquí, existen diferencias importantes respecto de los contenidos.

El término de feminicidio utilizado por Marcela Lagarde (2006) implica elementos que en la definición de femicidio de Russell (2006) y las asumidas por parte de Carcedo (2002) y Chejter (2005) no se encuentran.

Lagarde le confiere como elementos fundamentales el hecho de ser un conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres, que implican la violación de sus derechos humanos y culmina en la muerte violenta de algunas mujeres, pues existen sobrevivientes. Para Lagarde, el feminicidio se consuma porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. En este sentido es que lo define como un crimen de Estado, pues conlleva la ruptura del Estado de Derecho ya que es incapaz de garantizar la vida de las mujeres.<sup>447</sup>

El elemento de impunidad no se encuentra como central en las argumentaciones respecto del concepto de femicidio. Sí está presente en tanto un elemento del “continuum” de la violencia contra las mujeres –como lo utiliza Carcedo- o del terrorismo sexual –como lo nombra Russell-, pero no como un hecho que inicie y sea específico del homicidio de mujeres por el hecho de ser mujeres.

Para Carcedo la impunidad, como expresión de la falta de voluntad política de los Estados por enfrentar realmente la violencia contra las mujeres no es un problema individual, de cada asesinato. Considera que observarlo sólo en cada femicidio elimina el sentido social del problema. Agrega que localizar la impunidad sólo en el ámbito de la justicia penal limita el seguimiento y las responsabilidades de otros actores que facilitan y colaboran con la impunidad y el femicidio. Para esta autora, la impunidad está en todo el continuum de la violencia contra las mujeres, en las “pequeñas” agresiones y la impunidad de quienes no cumplen sus funciones y obligaciones, lo que aumenta el poder del agresor y le permite llegar hasta el asesinato.<sup>448</sup>

Por otro lado, respecto del término violencia feminicida desarrollado por Lagarde, es difícil diferenciarlo de los elementos que están ya incluidos en la definición de violencia contra las mujeres aceptada por los Estados en la Convención Interamericana de Belem do Pará.

Lagarde define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas –maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional- que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión,

---

<sup>447</sup> Páginas introductorias en *Violencia Feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*. México 2006.

<sup>448</sup> Presentación realizada en la ciudad de Guatemala en septiembre del 2005. Presentación consultable en [www.isis.cl/Feminicidio/doc/doc/0912Femicidio.ppt](http://www.isis.cl/Feminicidio/doc/doc/0912Femicidio.ppt)

pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia.”<sup>449</sup>

La definición de violencia contra las mujeres de Belem do Pará incluye todas las acciones o conductas que, basadas en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.<sup>450</sup>

Sin el objetivo de llegar a una conclusión sobre este debate, es importante asentar que estos conceptos y diferentes términos se enmarcan, con distintos elementos, dentro de la visión política feminista de la sexualidad. Todas las autoras buscan resaltar que la muerte violenta de las mujeres por el hecho de ser mujeres sucede por la histórica desigualdad en las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres.

### ***De lo político a lo jurídico.***

En el ámbito internacional, el uso académico y político del femicidio, también se ha incorporado a la acción judicial. Es el caso de los juicios por violaciones a los derechos humanos de las mujeres en la guerra en Yugoslavia.

“Natalie Nenadic (1996) le da el crédito a la activista feminista Asja Armanda como la primera persona que nombró femicidio (femicide) a las extendidas y fatales atrocidades sexuales que fueron perpetradas por los hombres serbios en contra de las mujeres croatas en Bosnia-Herzegovina durante la guerra civil en dicha región. Nenadic apunta que la adición de la palabra femicidio a nuestro vocabulario feminista hizo posible que Armanda y otras mujeres reconocieran que el gran número de asesinatos y violaciones misóginos contra mujeres que ocurrían en esta región del mundo, y que formaba parte deliberada y sistemática de la estrategia de guerra de los serbios, constituía un horrendo crimen en masa contra las mujeres único en el mundo.” (citada en Russell 2006:58)

“Algunas mujeres sobrevivientes de este femicidio en masa buscaron que Catherine MacKinnon fuera su abogada en los procesos legales internacionales (véase Mackinon 1993; MacKinnon, 1994). MacKinnon decidió presentar cargos contra los perpetradores en una corte de Nueva York. En un alegato innovador, presentó cargos contra ellos por prácticas tanto genocidas como femicidas. Considerar el femicidio como un crimen distinto y separado del genocidio hizo posible que Mackinon incluyera crímenes específicos en contra de las mujeres víctimas en Croacia y Bosnia-Herzegovina.” (Russell 2006:68)

Ante este uso en los procesos judiciales internacionales, Nenadic afirma que “presentar cargos por el delito de Femicidio (...) como una categoría de crimen dentro del resto del Tribunal de Crímenes de Guerra de La Haya, puede hacer por las mujeres lo que Nuremberg hizo por los grupos sojuzgados por su raza, nacionalidad, origen étnico y religión.” (Nenadic 1996:462 en Russell 2006:68)

---

<sup>449</sup> Ibidem.

<sup>450</sup> Artículo 1º de Belem do Pará.

Sin embargo, ha sido en América Latina donde el desarrollo del concepto se ha dado más con propuestas legislativas que con el desarrollo de la argumentación judicial.

Costa Rica fue el primer país en presentar una iniciativa que tipificara el delito de femicidio, dentro de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, que ha sufrido modificaciones sustanciales y sin que hasta la fecha haya sido aprobada.<sup>451</sup>

Aunque las transformaciones legislativas no se produjeron en Costa Rica, el intenso debate llegó hasta la interpretación judicial, pues sus críticos afirmaron que la iniciativa de Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres era inconstitucional pues al ser una ley específica que sólo protege a las mujeres discriminaba a los hombres. Después de su estudio, la Sala Constitucional de Costa Rica resolvió que el proyecto de ley es “irreprochable,” no discrimina a los hombres y por lo tanto no es inconstitucional. Sustentando así el reconocimiento de acciones afirmativas en el ámbito de lo penal.<sup>452</sup>

En México también se presentó, en diciembre del 2004, una iniciativa para tipificar en el código penal federal el delito de feminicidio. La propuesta proponía adicionar un título “De los Delitos de Género” en donde el feminicidio.<sup>453</sup> Casi un año después, el 2 de febrero del 2006, se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

---

<sup>451</sup> “Presentada el 25 Noviembre de 1999 en una marcha de más de cinco mil personas. Ha sido acogida por la jerarquía del INAMU de tres gobiernos aunque no siempre por los gobiernos en pleno. Es respaldada masivamente por mujeres y hombres de todo el país, aunque ha encontrado fuertes prejuicios entre diputados y diputadas. Es probablemente el proyecto de ley más discutido de la historia reciente. Ha estado más de 6 años en la corriente legislativa, período en el que se ha renovado dos veces la composición de la Asamblea, y ha sido consultada cinco veces en la Sala Constitucional. Fuera de estos espacios formales, los debates públicos han sido frecuentes en medios de comunicación, en foros académicos y en comisiones institucionales. Ha sido aprobada en primer debate cinco veces, pero sistemáticamente algunos diputados y diputadas vuelven a enviarla a consulta constitucional y la Sala siempre encuentra algún detalle, aunque sea menor, por la que hay que reformular algunos aspectos y devolverla a primer debate.” Carcedo, Ana “Mujeres contra la Violencia en Costa Rica. Veinte años de camino” ponencia presentada en el Seminario Internacional Sobre Violencia Feminicida Puente al Futuro y 4 Reunión de Diálogo Internacional. Ciudad de México, 13 y 14 de julio del 2006.

<sup>452</sup> Ibidem.

<sup>453</sup> Buscar en fecha 7 de diciembre 2004 en <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

“A quien atente, sin importar la finalidad de la acción, en contra de la vida, la dignidad, la integridad física o mental de mujeres en una determinada comunidad o región donde de manera recurrente se hubieran venido cometiendo estos delitos, se impondrá una pena de veinte a cuarenta años, además de las penas que correspondan por los delitos cometidos.

“Para los efectos del presente artículo se considera un atentado en contra la vida, la dignidad, o la integridad física o mental de las mujeres: I. Homicidio, II. Desaparición forzada, III. Secuestro, □IV. Violación, V. Mutilación, □VI. Lesiones graves, VII. Trata de persona, □VIII. Tráfico de persona, IX. Tortura, □X. Abuso sexual, XI. Prostitución forzada, □XII. Esterilización forzada, XIII. Discriminación por orígenes étnicos, raciales, preferencia sexual o por estado de gravidez, y □XIV. Todas las conductas prohibidas por los tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección a la mujer.

“Las penas señaladas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando el o los responsables del delito sean los encargados de establecimientos de salud, educativos, de procuración o administración de justicia o mantengan hacia las víctimas una posición de jerarquía institucional.

“De igual manera se incrementarán las penas hasta en una mitad cuando las víctimas sean niñas o adolescentes menores de 18 años.

“Serán agravantes y se aumentará hasta en una mitad la sanción establecida en el artículo 432 cuando en la comisión del delito se realicen dos o más de las conductas establecidas en las fracciones I a XIV.

“Se impondrá una sanción de cinco a ocho años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público a la autoridad que, teniendo la obligación de evitar o investigar la comisión del delito de feminicidio o de cualquier otro de los delitos señalados en las fracciones I a XIV, no lo hiciera o incurriere en acciones u omisiones que tengan como consecuencia la perpetuación de las condiciones que faciliten la comisión del delito.”

en al que se incluyó el delito de feminicidio –como parte de los Delitos contra la Vida por Motivos de Género<sup>454</sup>- y posteriormente, el 26 de abril de 2006 se presentó como una dictamen aparte del delito de feminicidio.<sup>455</sup>

Finalmente el 1º de febrero del 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, sin que se incluyera el delito de feminicidio pero donde se incluyó la definición de violencia feminicida como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.” Para enfrentar y erradicar esta violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, se declarará la Alerta de violencia de género, que se define como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia.<sup>456</sup>

Otros esfuerzos se encuentran en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela, que incluye dentro de la violencia contra las mujeres el concepto de feminicidio, pero sin definirlo.

---

<sup>454</sup> “Comete el delito de feminicidio, el que prive de la vida a una mujer cuando concurren una o más de las siguientes conductas: I. Se haya cometido mediante actos de odio o misoginia; II. Haya realizado actos de violencia familiar, y sus indicios estén preconstituidos; III. Haya construido una escena del crimen denigrante y humillante contra el pasivo; IV. Se haya cometido mediante lesiones infamantes y/o en zonas genitales, apreciándose un trato degradante al cuerpo del pasivo, en términos del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; V. La intención o selección previa de realizar un delito sexual, independientemente de que se cometa o no el delito; VI. Cuando haga elección por homofobia. VII. Cuando existan indicios de que la víctima presenta estado de indefensión y consecuentemente esté en estado de riesgo, de conformidad con la presente ley. “Al que cometa el delito de feminicidio, se le impondrán de 30 a 60 años de prisión; independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

“Estas penas podrán ser disminuidas hasta en una mitad en beneficio de aquél que haya participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos y establecer la identidad de los copartícipes si los hubiera, y hasta una cuarta parte cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

“Se impondrán de 4 a 10 años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y comisión de 6 a 10 años, al servidor público de la federación que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito señalado en el artículo anterior y omita o realice cualquiera de las siguientes conductas: I. No realice las diligencias o investigaciones correspondientes en los términos que la Ley Penal establece, sin causa justificada; II. Efectúe actos de discriminación, coacción e intimidación, contra el denunciante u ofendido del delito a fin de evitar continuidad de la indagatoria y proceso; III. No proteja adecuadamente las evidencias, elementos o declaraciones de la indagatoria, permitiendo la sustracción, pérdida o destrucción de las mismas; IV. Intencionalmente realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia, sin causa justificada.

Como Reglas Generales para el Feminicidio se propusieron las siguientes definiciones: a) Misoginia: Toda aversión y rechazo hacia la mujer, por el simple hecho de serlo, y que conlleva la discriminación, la violencia y el maltrato; b) Lesiones infamantes: Aquel daño corporal cuya visibilidad y exposición pública, genere indignación, estupor e induzca al miedo, máxime cuando se presenta en zonas genitales; c) Homofobia: El odio irracional por mujeres con preferencia sexoafectiva homosexual.

“Además de las penas previstas en el artículo 81 de la ley, el Ministerio Público podrá solicitar al órgano jurisdiccional las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad del o los ofendidos del delito.

“De conformidad con la presente ley para la aplicación de sanciones en el delito de feminicidio: I. Se estará a lo dispuesto en el artículo 64 párrafo segundo del Código Penal Federal; II. Cuando el inculcado sea servidor público federal, la pena señalada en el artículo 81 de este ordenamiento, se reducirá en una mitad, cuando suministre información que conlleve al esclarecimiento de los hechos o la identidad de los delincuentes. III. Y en una cuarta parte si proporciona información sobre la complicidad de autoridades federales, locales o municipales; con los delincuentes.

<sup>455</sup> “Comete el delito de feminicidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o mas grupos de mujeres por motivos de su condición de género, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de las mujeres pertenecientes al grupo o grupos.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de cuatro mil a diez mil pesos.

Para los efectos de este artículo se entiende por condición de género la construcción social que determina comportamientos socioculturales estereotipados, donde las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación y alto riesgo, resultado de una relación de poder desigual.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público se aumentará hasta en una mitad.”

<sup>456</sup> Artículo 21 y 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Lo que aquí se presenta es, finalmente, los esfuerzos que se han dado por desarrollar mejores herramientas políticas, legislativas y judiciales para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, que permita sustentar mejores democracias y un mayor respeto a los derechos humanos en nuestros países. Será el debate fundamentado y actual el que nos permita continuar en ese camino.

## Bibliografía.

### General

Agurto Sonia, *Una década de investigaciones: La economía nicaragüense desde una perspectiva de género*. FIDEG, 1995-2005

Amnistía internacional. *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*. España. 2004

Barcaglione, Gabriela Et. Al. *Feminicidios e impunidad*. Centro de encuentros cultura y mujer CECYM. Argentina 2005.

Cabal, Luisa. Et. al. *Cuerpo y Derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*. Themis. Colombia. 2001

Carcedo, Ana y Monserrat Sagot. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. Instituto Nacional de las Mujeres. Colección Teórica N. 1. Costa Rica. 2002.

CEPAL, *Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe*, CEPAL; Edición 2004, 2005. <http://www.cepal.org/mexico>. Fecha de consulta 18 de Octubre de 2006.

CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N°66 y N°69, Santiago de Chile.

Cisneros, Susana, Silvia Chejter, Jimena Kohan. "Un estudio estadístico sobre femicidios en la Provincia de Bs.As." en *Feminicidios e impunidad*. Barcaglione, Gabriela Et. Al. Centro de encuentros cultura y mujer CECYM. Argentina 2005. [www.cecym.org.ar](http://www.cecym.org.ar)

Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana "Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana" en *Violencia Feminicida en 10 Entidades de la República Mexicana*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006.

Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. "Feminicidio, Justicia y derecho". LIX Legislatura de la Cámara de Diputados. México. 2005.

De Barbieri, Teresita "Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género" en Guzmán, Laura y Pacheco, Gilda. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. IIDH. Costa Rica. 1996

Diane Alméras, Rosa Bravo, Vivian Milosavljevic, Sonia Montañó y María Nieves Rico "Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución, en Proyecto Interagencial "Uso de Indicadores de Género para la Formulación de Políticas Públicas", Unidad Mujer y Desarrollo, CEPAL, Santiago, Chile, junio 2002.

Dirección General de Estadística y Censos. Ministerio de Economía. *Indicadores socioeconómicos con enfoque de género, 1998-2005. Encuesta de Hogares de propósitos Múltiples*. San Salvador. 2006.

Guerrero, Elizabeth. *Informe sobre violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe español. 1990- 2000. Balance de una década*. Isis Internacional. UNIFEM LAC. Chile. 2002.

Instituto interamericano de Derechos humanos. Consejo centroamericano de Procuradores de Derechos humanos. *Situación y análisis del femicidio en la Región Centroamericana*. 2006

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) *Mujeres y Hombres en México* 2004 y 2005. México, Aguascalientes.

Instituto Nacional de Estadística (INE). *Resultados de la XXIX Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples*, Honduras, Mayo 2004.

Lewis, Merle J. *Análisis de la situación del cáncer cervicouterino en América Latina y el Caribe* Unidad de Enfermedades No Transmisibles, OPS, 2004. <http://www.paho.org/Spanish/AD/DPC/NC/pcc-cc-sit-lac.htm> Fecha de consulta 1 de noviembre 2006

López, María de la Paz “*Desarrollo Humano y Género en el Marco de los Derechos Humanos*” en PNUD, *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México*, PNUD. México, 2006. 264 páginas.

Oliveira, O., M. Eternod y M.P. López (1999). “Familia y género en el análisis sociodemográfico” en: García B. “*Mujer, género y Población*” citado en Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana “*Violencia de género contra las mujeres. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana*” en *Violencia Femicida en 10 Entidades de la República Mexicana*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006

Organización Panamericana de la Salud. Área de Análisis de Salud y Sistemas de Información Sanitaria. Iniciativa Regional de Datos Básicos en Salud. Sistema Generador de Tablas. <http://www.paho.org/Spanish/SHA/coredata/tabulator/newsqITabulador.asp> Fecha de consulta 26 de Octubre 2006.

PNUD, *Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México: Informe de Avance 2005*. México

PNUD. 2003. *Informe sobre Desarrollo Humano, México 2002*, México, PNUD Mundi-Prensa México, S.A. de C.V. 146 Páginas.

PNUD. 2005. *Informe sobre Desarrollo Humano, México 2004*, México, Mundi-Prensa México, S.A. de C.V.

Radford, Hill y Diana E. Russell (Eds.) *Femicide. The politics of woman killing*. Twayne Publishers. New York. 1992

Rubio Castro, Ana. *Análisis jurídico de la violencia contra las mujeres. Guía de argumentación para operadores jurídicos*. Estudios 18. Instituto Andaluz de la Mujer. España. 2003.

Russell, Diana E. Y Roberta A. Harmes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Estudios Interdisciplinarios de Ciencias y Humanidades de la Universidad Autónoma de México y la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura de la Cámara de Diputados. México. 2006.

Salinas Beristein, Laura y Pérez Duarte, Alicia Elena. *Análisis comparativo de la legislación nacional e internacional relativo a la mujer y la niñez*. 33 tomos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1997

Tamayo León, Giulia. *Cuestión de Vida. Balance Regional y desafíos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Cladem y Oxfam. Perú. 2000.

UNIFEM/ INMUJERES *El Enfoque de género en la producción de Estadísticas Educativas en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, Talleres Gráficos de México, segunda edición, 2004

UNIFEM/ INMUJERES, *El Enfoque de Género en la Producción de Estadísticas sobre familia, hogares y vivienda en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, primera edición, 2003

UNIFEM/ INMUJERES *El Enfoque de género en la producción de Estadísticas sobre Trabajo en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*. México, Editorial Sestante, 2001.

UNIFEM/ INMUJERES *El Enfoque de género en la producción de Estadísticas sobre Salud en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*, México, Editorial Sestante, 2004

## **El Salvador**

CEMUJER “*Avances del Estudio Femicidios, o el pecado de nacer Mujer*”. San Salvador. 2005.

Centro de Información, Documentación y Apoyo a la Investigación (CIDAI) Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) 2005.

Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE) 2005.

Consejo Nacional de la Judicatura. *Memoria de Labores*. El Salvador, 2003.

Consejo Nacional de la Judicatura. Revista Enlace N° 19 Abril –Mayo –Junio 2005. “Tres años misión cumplida”.

Constitución de la república de El Salvador, 1983, con sus reformas.

Corte suprema de Justicia, Legislación Penal, 31 de marzo de 2005.

Corte Suprema de Justicia, 12 de julio de 2004. Ley contra la violencia intrafamiliar. Manual de aplicación de la Ley contra la violencia intrafamiliar, Sección de publicaciones.

Corte Suprema de Justicia, Instituto de Medicina Legal, Unidad de estadísticas, San salvador, 7 marzo de 2005. *Defunciones por Homicidios, El Salvador años 2003, 2004*, Autor: Dr. Fabio Molina Vaquerazo, colaboradores técnicos José Luis Jacobo y Herbert Fernández Tamayo,

Diario "El Mundo" San Salvador, 20 de marzo de 2003.

Dirección General de Estadística y Censos, 2004. *Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM)*

Dirección General de Estadística y Censos "Proyecciones de la población de El Salvador 1995-2005"

Decreto Legislativo No. 705 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, 1981.

Decreto Legislativo No. 430 de fecha 23 de agosto de 1995.

Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" CEMUJER. *"Hogar agridulce hogar. Remanso de Paz, recinto de Violencia"* Información General de Violencia en contra de Mujeres, Niñez y Adolescencia 1997-2004. El Salvador.

ISDEMU. *Estadísticas del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar*. Segundo Semestre 2001 a Primer Semestre 2003. El Salvador, 2003.

ISDEMU. 2005 *"La Salud de las mujeres en El Salvador: Morbimortalidad"*.

ISDEMU. *Logros*. Año 2002.

*"La Prensa Gráfica"* 11 de julio 2006. Entrevista con el Viceministro de Educación Señor José Luis Guzmán. Pág. 19

ORMUSA. Noviembre de 2005. Foro *"Análisis del feminicidio en El Salvador, una aproximación para el debate"*.

PNUD. El Salvador 2005. Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2005 *"Una mirada al nuevo nosotros. El impacto de las migraciones"*

PNUD. Enero 2006 *"Indicadores Municipales sobre el desarrollo humano y Objetivos de Desarrollo del Milenio. El Salvador 2005"*

PNUD. ¿Cuánto cuesta la violencia en El Salvador?. Cuaderno sobre Desarrollo Humano No. 4, San Salvador, 2005

PNUD. Informe *"Violencia de Género en El Salvador"*. Mayo 2000.

PNUD. *La Equidad de Género en El Salvador. Cuaderno sobre el Desarrollo Humano*. Marzo 2004/ No. 3

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Informe de la Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el fenómeno de los feminicidios en El Salvador*, Enero 2005.

Social Watch. Informe El Salvador, 2005. "Equidad de la Educación"

Yolanda Guirola. " Investigación diagnóstica sobre los acontecimientos históricos del conflicto armado en El Salvador hasta los Acuerdos de Paz, su implementación y el impacto de los mismos en la vida de las mujeres" . Consultoría para la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. 2005

<http://web.amnesty.org/library/exlindex>

[violenciaelsalvador.org.sv](http://violenciaelsalvador.org.sv)

<http://www.isdemu.gob.sv/>

<http://www.asamblea.gob.sv/>

<http://www.fgr.gob.sv/>

## **Guatemala**

Cerigua: *Investigación sobre Las muertes violentas de mujeres en el periodo 2002-2005*.

Defensa Legal Indígena. *Primer Informe Alternativo Maya de Observación, En Torno a las Recomendaciones del Relator Especial de la ONU sobre la Situación de los Pueblos Indígenas, De la Voluntad Política a la Acción Gubernamental*. "Tob´nel Tinamit". Guatemala, 2005

Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). Informe 2005. "*Entre la Impunidad y el dolor: las muertes violentas de mujeres en México y Guatemala*."

Feminicidio en América Latina, Documento elaborado con motivo de la Audiencia sobre "Feminicidio en América Latina" ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006.

Feminicidio en Guatemala y Violencia de Género, Análisis de la URNG

*Guatemala: desarrollo humano, mujeres y salud*. Sistema de Naciones Unidas. 2002. p. XXI.

Grupo Guatemalteco de Mujeres. *Diagnóstico Situacional*. Guatemala. 2005.

Instituto de Estudios Comparados en Guatemala. *Cuál es el lugar público + peligros para una mujer?*

Instituto de Estudios Comparados en Guatemala. Observador Judicial. *Análisis de Cifras de Impunidad del crimen policial contra las mujeres*. No. 58, Año 7, Septiembre-octubre 2005.

CLADEM-Guatemala: *Reporte alternativo sobre el cumplimiento por el estado de Guatemala de los compromisos de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW-*

*Periódico Feminista La Cuerda*, varias ediciones 2005-2006

Ministerio Público, Fiscalía de la Mujer, Organismo Judicial y Organismo Legislativo, Comisión de la Mujer, Bibliotecas y páginas web.

Procuraduría de Derechos Humanos, Informe 2005, Publicaciones en medios de comunicación social, registrados en su hemeroteca.

Policía Nacional Civil, Palacio de la Policía, Departamento de Relaciones Públicas

Páginas web del Ministerio de Gobernación, Secretaría Presidencial de la Mujer, Ministerio de Finanzas, Prensa Libre, EL Periódico, Siglo XXI.

Plan para prevenir la Violencia Intrafamiliar.

“Violaciones de los derechos humanos: La violencia sexual contra la mujer” Capítulo II Vol. 3. *Guatemala, memoria del silencio*.

## **Honduras**

Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ).

Código Penal Hondureño

Constitución de la República de Honduras

Informe CEM-H 2005

Ley Contra la Violencia Doméstica.

Violencia contra las Mujeres en Honduras, Una reflexión en el camino. (Centro de Derechos de Mujeres)

## **México**

Bhattacharjea, Suman y Pérez Cervera, Julia. *Acceso a la justicia para mujeres que sufren violencia*. Grupo de Educación Popular con Mujeres, A.C. 2003

Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada. *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión – LIX Legislatura. México. 2006.

Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada. *Violencia feminicida en la República Mexicana*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión – LIX Legislatura Tomo I y II. México. 2006.

Duarte Sánchez, Patricia. *Estudio Sistémico de la Ruta Crítica de Atención a Mujeres Afectadas por Violencia*. COVAC, Inmujeres y PNUD. México. 2002

Federación Internacional de Derechos humanos (FIDH). *Entre la impunidad y el dolor: las muertes violentas de mujeres en México y Guatemala*. Documento interno. Noviembre 2005.

Legislación de México. [www.camaradediputados.gob.mx](http://www.camaradediputados.gob.mx)

Observatorio ciudadano para monitorear la impartición de justicia en los casos de feminicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua. Católicas por el Derecho a Decidir, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. Red mujer Siglo XXI, Red Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres y los Hombres Jóvenes, Nuestras hijas de regreso a casa A. C. Justicia para nuestras hijas, Red por los derechos sexuales y reproductivos en México. *Informe Final. Evaluación y monitoreo sobre el trabajo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua; de la Procuraduría General de la República*. México. 2006.

Pérez Cervera, Julia, Et. Al. *Diagnóstico situacional. Legislación, procuración de justicia y atención en materia de violencia familiar y sexual*. Coordinación Nacional de Mujeres de Organizaciones Civiles por un Milenio Feminista. México 2003

Pérez Duarte, Alicia Elena. *Legislar con perspectiva de género. Evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños*. Instituto Nacional de las Mujeres. México. 2002.

Pérez Duarte, Alicia Elena. *La Violencia contra las mujeres. Normatividad y Análisis*. Comisión Especial para dar seguimiento al avance de las investigaciones en torno al caso de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. LIX legislatura del Senado de la República. México. 2004.

## Nicaragua

Agurto Sonia. Una década de investigaciones: *La economía nicaragüense desde una perspectiva de género*, FIDEG, 1995-2005.

Cladem-Nicaragua. *Informe Alternativo sobre el cumplimiento del Estado de Nicaragua de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña*. Managua, 2004.

Clulow, Michael (2004). *El movimiento de mujeres centroamericano frente a las políticas públicas. Reflexiones de cinco grupos feministas*. Asociación Civil Grupo Venancia, Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas), Asociación Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes (Las Mélidas), Centro de Apoyo a la Mujer Tierra Viva, Centro de Estudios de la Mujer-Honduras (CEM-H), One World Action. En: [http://www.generoyambiente.org/politicas/docs/movimientomujeres\\_esp.pdf](http://www.generoyambiente.org/politicas/docs/movimientomujeres_esp.pdf)

Clulow, Michael (2004). *Derechos sexuales y reproductivos en Centroamérica. Hacia una agenda de acción*. One World Action (sin lugar de edición)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL (2003). *Panorama Social de América Latina 2002-2003*. CEPAL, Santiago de Chile.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL (2004). *Balance preliminar de las economías de América Latina y el Caribe 2004*. CEPAL, Santiago de Chile. En: <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/9/20479/P20479.xml&xsl=/de/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xsl>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL (2004b). *Conmemoración del décimo aniversario de la celebración de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo: Acciones emprendidas para la implementación del programa de acción en América Latina y el Caribe*. CEPAL, Serie Población y Desarrollo N° 55, Santiago de Chile.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. Unidad de la Mujer. *Estadísticas de género*. En: <http://www.eclac.cl/mujer>

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos CENIDH. *Derechos Humanos en Nicaragua, Informe Anual 2003*, Managua 2004.

*Etapas del Nuevo Proceso Penal*, autoría colectiva de un grupo de organizaciones de la sociedad civil y la Procuraduría de DDHH. 2004.

Gómez, Geni y Angie Largaespada (2004). *Derechos sexuales y reproductivos en Nicaragua*. Asociación Civil Grupo Venancia/One World Action. En: <http://www.oneworldaction.org/download/pubgrupovenancia.pdf>

Instituto Nicaragüense de la Mujer. *VI Informe Periódico (199-2002) Nicaragua, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 1ª. Edición. Managua. 2005.

Meza Gutiérrez, María Auxiliadora... (et all). *Análisis jurídico de sentencias relativas a delitos de violencia intrafamiliar y sexual y demandas civiles en materia de familia*. Corte Suprema de Justicia. 1ª. Edición. Managua. 2005.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD (2003). *Informe sobre Desarrollo Humano 2003*. PNUD, Madrid.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD (2004). *Informe sobre Desarrollo Humano 2004*. PNUD, Madrid.

Solís Azahálea, *Comentarios al Anteproyecto de Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades*, 2004, Managua.

Seminario Internacional "Protección Integral de la Mujeres Frente a la Violencia de Género, desde la perspectiva de la Justicia", 12, 13 y 14 de julio de 2006, Managua, Nicaragua.

## **Panamá**

Antony Carmen. (2006) *Violencia de género: las mujeres trasgresoras*. Editorial Universitaria. Universidad de Panamá. Panamá.

Antony Carmen y Pérez Rosina.(2005) *Las medidas de protección contempladas en la ley no 38*. Proyecto Pan Cefa. Panamá.

Arango Virginia. (2000) *Introducción a los Derechos Humanos*. Editorial Panamá Viejo. Panamá.

Alianza del Movimiento de Mujeres de Panamá (2005) *Informe alternativo sobre el cumplimiento en Panamá de la plataforma de acción mundial Beijing 1995*. Panamá.

Centro de Desarrollo de la Mujer (Cedem) (2002) *Situación actual de la violencia contra las mujeres en Panamá*, Panamá.

Contraloría General de la República Dirección de Estadísticas y Censo. (2005). Panamá.

Contraloría General de la República Dirección de Estadísticas y Censo. (2004) *Indicadores de género* 2ª versión. Panamá.

Contraloría General de la República Dirección de Estadísticas y Censo. (2005) *Encuesta de Hogares*. Panamá.

Defensoría del Pueblo de Panamá (2005) *Primer informe regional feminicidio en Centroamérica*. Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, Panamá.

Harbar, Eyra. (2002) "Notas acerca del feminicidio", en: *Violencia contra las mujeres: 20 años de lucha por los Derechos Humanos*, Edición del instituto de la mujer de la Universidad de Panamá. Panamá.

Hoyos, Arturo. (1991) *Jurisprudencia Contencioso Administrativa y Derechos Humanos*. Instituto de Derecho Procesal. Panamá.

*Informe de la Comisión Codificadora de los ante Proyectos de Código Penal y Procedimiento Penal*. (mayo 2006) Panamá.

*Informe de Panamá para la reunión regional de la Comisión de Derechos Humanos*. (2006) Varias autoras. Guatemala.

Ministerio de la juventud, la mujer, la niñez y la familia. (2004) *Plan nacional contra la violencia doméstica y políticas de convivencia ciudadana*. Panamá.

Miller Ramírez, Gladys. (2005) *Ciudadanía sin violencia*, Cefa, Panamá.

P.N.U.D. (2002) *Informe de Desarrollo Humano de Panamá*. Panamá.

*Registro Judicial de Panamá*. Agosto de 1997. Septiembre del 2.000.

Red Nacional Contra la Violencia. *Incidencia de casos de violencia intrafamiliar en Panamá, según sexo en el periodo de cinco años 1998-2002*. Panamá

Normas legales nacionales:

Constitución Nacional.

Código Penal

Código de la Familia

Ley no 38 del 2001.

Ley no 27 de 1995

Ley no 31 de 1998.

Ley no 27 de 1995.

Ley no 31 de 1998.

[VER ANEXOS](#)